

negarse á la solicitud del señor Calderón.

El señor Pérez. —Exmo. señor: Esa nota y ese decreto están muy bien puestos. El año 1903 estaba la instrucción primaria á cargo de los municipios y el Gobierno decía: por cuanto yo no tengo facultades respecto á las escuelas que deben sos-

tener los municipios no puedo disponer de este local en obsequio á las escuelas del Cuzco porque es la municipalidad quien debe correr á cargo de ese servicio, pero hoy que se solicita del Gobierno que dedique ese local á escuela, tengo la seguridad de que el Gobierno dirá: por cuanto yo tengo la obligación de sostener las escuelas y de dotarlas de locales propios y es conveniente que allí funcione una escuela, dedico esa casa á tal fin. El camino correcto es, pues, dirigirse al Poder Ejecutivo llamándole la atención sobre la conveniencia de que allí funcione una de las escuelas que él está obligado á sostener. De este modo no habría inconveniente alguno; pero me parece muy irregular que nosotros expidamos esta ley, que me ha chocado mucho: é insisto, por lo tanto en la cuestión de orden planteada para que se oiga al Poder Ejecutivo, porque tengo seguridad de que la respuesta del Gobierno ha de ser en el sentido de que no habrá necesidad de ley para que él dedique ese local que administra, por ser suyo, á la escuela del Cuzco.

El señor Valcárcel. —Sería bueno, Exmo. señor, computar el quorum.

(Los señores secretarios verifican la comprobación del quorum.)

El señor Presidente. —Se levanta la sesión por falta de número.

Eran las 6 h. 30 p. m.

Por la Redacción.—

R. R. Ríos.

49a. Sesión del sábado 6 de octubre de 1906

Presidida por el H. Sr. Pardo

Sumario. —Orden del día.—Se aprueban los siguientes dictámenes: de la Comisión de Premios recaído en la solicitud de las señoritas Rosa Mercedes,

Flora y Luisa Távara, sobre aumento de montepío; de la Auxiliar de Guerra en la de don Ernesto Zapata sobre reconocimiento de tiempo de servicios y clase militar; de la de Premios en la de la viuda é hijas del señor doctor Félix Cipriano Coronel Zegarra, sobre pensión; de la Auxiliar de Hacienda en la de don Pedro E. Dancuart, sobre abono de tiempo de servicios; de la Auxiliar de Justicia en la de don Carlos Alagni, sobre indulto; de la Auxiliar de Guerra en la del coronel graduado don Francisco Bazo y Basombrío sobre ascenso; de la de Premios en la de doña Grimanesa Cortez, sobre pensión; de la Auxiliar de Guerra en la de don Manuel Bermúdez, sobre aumento de pensión; de la de Premios en la de doña Baltasara Palomino, sobre montepío; de la misma en la solicitud de las señoritas Rosa, Victoria y Rosaura Herrera, sobre montepío; de la misma, en la de doña Victoria Almonte viuda de Balta sobre montepío y en la de doña Mercedes Rivero viuda de Calle, sobre montepío.

Honorables señores que faltaron á la lista de 3 h. 40 m. p. m.: Apaza Rodríguez, Bedoya, Bernal, Bohí, Castro Felipe S., Cornejo, Changanqui, Dávila, Fariña, Ferreiros, Gadea Alberto L., Gazani, Hondermar, La Torre, Larrañaga, Lavalle, Maldonado, Mantilla Manzánilla, Maurya, Menéndez, Núñez del Arco, Oliva, Pacheco, Pérez, Pinillos Gereda, Porras, Prado y Ugarteche, Revilla, Rivero, Roe, Santa Gadea, Secada, Seminario, Sonsa, Spelucín, Tejeda, Urteaga, Valle, Valle y Osma, Valverde, Vidaurre P. N. y Villanueva.

Abierta á las 4 h. p. m., con asistencia de los honorables señores: Arenas, León, Irigoyen Vidaurre, Apaza Rodríguez, Araoz, Becerra, Calderón, Carbajal, Carrillo, Castro Eloy, Castro Felipe S., Cerro, Cisneros, Cordero, Durand, Echeandía, Eguileta, Fariña, Fernández, Ferreiros, Forero, Gadea Amadeo, Ganoza, Geldres, Goiburu, Grau, Hermosa, Ibárra, Larrauri, Luna Luis Felipe, Luna Arieta, Luna y Llamas, Málaga Santolalla, Maurya, Menacho, Montoya, Morote, Núñez

del Areo, Olivera, Oquendo, Pacheco, Palomino, Pancorbo, Peña Muñrieta, Pereira, Pérez, Ramírez Broussais, Revilla, Rivero, Ruiz de Castilla, Sánchez, Samanez Leoncio A., Samanez J. Leonidas, Santos, Secada, Schreiber, Spelucín, Swayne, Ugarte, Ureña, Valcárcel, Valdeavellano Velarde Alvarez y Bar, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron por enfermos los honorables señores: Chacaltana, Aspíllaga, Bentín, Ocampo, Solís y Solar y con aviso los honorables señores: Dancuart y Núñez Jesús T.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

De S. E. el Presidente del H. Senado, avisando que ha sido aprobado en revisión el proyecto que exonerá del pago de derechos de aduana, hasta la suma de £ 20, la pila de zinc y latón que ha recibido el Concejo Provincial de Ascope para el ornato de la plaza pública de esa ciudad.

Del mismo, con igual objeto que el anterior, respecto del proyecto del Poder Ejecutivo que manda consignar en el pliego extraordinario de Guerra, una partida de Lp. 9.677.3.37, con el objeto de aumentar la destinada al racionamiento de los jefes, oficiales y tropa y el forraje de las caballadas del ejército.

Se remitieron á la Comisión de Redacción.

Del mismo, enviando para que sea revisado por esta H. Cámara, el proyecto que adjudica al Concejo Provincial de Urubamba las rentas de la extinguida Sociedad de Beneficencia de esa provincia, á fin de que las dedique á la construcción y sostenimiento de un hospital; y votando en el Presupuesto de la República, £ 2,000, para ayudar á la construcción de la citada obra.

Pasó á las Comisiones de Beneficencia y Gobierno.

Del mismo, en idéntico fin que el anterior, respecto del proyecto que consigna en el Presupuesto General, Lp. 5,000, para la obra de rectificación y reconstrucción del camino de Ica á Ayacucho.

Se remitió á las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

De los señores Secretarios del H.

Senado, recomendando á solicitud del H. señor del Río, la pronta resolución del proyecto que crea una judicatura de primera instancia de la provincia de Yungay.

Se remitió á la Comisión Principal de Presupuesto, recomendándole su preferente despacho.

Siete, de los mismos, avisando que ha sido aprobada la redacción de los siguientes asuntos:

Montepío á doña Dolores Nieto;

Permiso á don Carlos Jori para ejercer en Chimbote el cargo de cónsul de S. M. el ey de los beigas;

División del distrito de Yanahuana de la provincia de Pasco;

Adjudicación de la hacienda "Jimbe" al colegio de la Libertad de Hurás;

Partida para terminar la reconstrucción del camino de Huánueo al Cerro de Pasco;

Dispensa de tiempo de servicios á don Enrique Taboada con el objeto de que se pueda expedir cédula de montepío á su viuda doña María Jara; é

Insistencia en la ley que estatuye las responsabilidades de los contribuyentes y el término de la prescripción para el cobro de contribuciones.

Se mandaron agregar á sus antecedentes.

Del H. señor Aquiles Rubina, Diputado por Azángaro, solicitando licencia para ausentarse de la capital.

Consultada la H. Cámara, le fué acordada.

PROPOSICIONES

Del H. señor Sánchez, votando en el Presupuesto le la República, £ 500, para la reconstrucción de la iglesia de Tumbes.

Admitida á debate, se remitió á las Comisiones Eclesiástica y Principal de Presupuesto.

De los honorables señores Valdeavellano, Spelucín y Swayne, para que se se considere la votación recaída en la solicitud de montepío de la señora Elisa Argote viuda de Trucios.

Puesta al voto fué desechada.

DICTAMENES

De la Comisión Principal de Legislación en minoría, en el proyecto que deroga el artículo 1137 del Código de Enjuiciamientos Civil.

De la de Demarcación Territorial, en el que anexa varios caseríos del distrito de Huaneaqui de la provincia de Castilla, al de Uraca.

De la de Constitución, en el relativo á reformar el inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución.

Cuatro, de la Auxiliar de Presupuesto, en los siguientes asuntos:

Terminación del camino de Caraz á Pomabamba;

Adjudicación á la Beneficencia de Caraz de los haberes del médico titular que no han tenido aplicación;

Subvención al club artesanos de tiro al blanco del Callao; y

Construcción de una cárcel en la capital de la provincia de Bolognesi.

De la Principal de Justicia, en minoría, en el proyecto referente al modo de resolver las discordias.

Pasaron á la orden del día.

De la de Instrucción, en la solicitud de don Manuel Pechú, sobre jubilación.

De la de Premios, en la de doña Elena Sousa Duarte viuda de Ramos, sobre gracia.

Quedaron en mesa.

SOLICITUD

De doña María Barrionuevo, para que la H. Cámara insista en la resolución que indica.

Se remitió á la Comisión de Memoriales.

PEDIDOS

El señor Núñez del Arco.—Excmo. señor: Se ha mandado pasar al archivo con mi conocimiento, la nota pasada á esta H. Cámara por el señor Ministro de Instrucción en que informa sobre el pedido que tuve el honor de formular en esta H. Cámara, relativo á mi solicitud á favor de los preceptores titulares.

Dice el señor Ministro, en respuesta, que las solicitudes á que yo me refería están en trámite. Según las noticias que tengo suministradas por los interesados, hay algunas de estas solicitudes y expedientes que tienen ya hasta dictamen del fiscal de la Nación, y sólo se espera que el Gobierno se sirva resolverlas de conformidad con la ley. Yo me permito, pues, rogar á V. E. se sirva oficiar al señor Ministro de Instrucción, recomendándole el más pronto despacho de las solicitudes de que se trata, porque, repito, hay algunas de ellas que penden de la resolución suprema.

El peor de los caminos, creo, Excmo. señor, que es encarpetar los expedientes; pues si son justos deben resolverse afirmativamente; si son injustos deben resolverse negativamente; pero siempre resolvérse porque un procedimiento contrario irrita el ánimo de las personas que desean ver solucionados sus asuntos como sea de justicia.

Repite, pues, que solicito de V. E. se oficie al señor Ministro de Justicia recomendándole el más breve despacho de estas solicitudes.

El señor Presidente.—Se remitirá el oficio que desea S. S. honoráble.

ORDEN DEL DÍA

El señor Secretario leyó:

H. Cámara de Senadores.

Lima, 26 de setiembre de 1906.
Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

El Senado accediendo á la adjunta solicitud de las señoritas Rosa Mercedes, Flora y Luisa Távara, hijas del que fué cirujano mayor de ejército, doctor don Santiago Távara, ha resuelto concederles como pensión de montepío el haber íntegro de que éste disfrutaba á bordo del monitor "Huáscar", cuando ocurrió el combate de Angamos, en conformidad con los dictámenes de las Comisiones Principal de Guerra y de Premios, que en copia me es honroso acompañar á V. E. para su revisión por esa H. Cámara.

— Dios guade á V. E.

M. C. Barrios.

Lima, 28 de setiembre de 1906.

A la Comisión de Premios.

Rúbrica de S. E.—

León.

H. Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Guerra.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Guerra encuentra perfectamente justificada la solicitud de las señoritas hijas del que fué cirujano mayor de ejército doctor don Santiago Távara, que sirvió durante la guerra del Pacífico á bordo del monitor "Huáscar" y que cayó herido y prisionero en el combate de Angamos. Como se hace constar en dicha solicitud, al conceder el Congreso como montepío á la viuda del doctor don Felipe Rotalde que era 2o. cirujano en el monitor legendario, el goce de haber íntegro que

éste disfrutaba cuando se realizó el combate, se fundó, así consta de los dictámenes que en copia se acompañan, en que el doctor Rotalde había contraído los mismos méritos que el doctor Távara, y que la familia sobreviviente de aquél tenía los mismos derechos que la familia sobreviviente de éste; lo que importa, en justicia, haber resuelto ya previamente, la presente solicitud en sentido favorable al resolver la de la viuda del doctor Rotalde.

Por lo expuesto, y sin que sea necesario rememorar las leyes en favor de las familias de los que combatieron en el "Huáscar", vuestra Comisión es de parecer que declaréis corresponde por montepío á las hijas del cirujano mayor don Santiago Távara el haber íntegro que éste disfrutaba á bordo del monitor "Huáscar" cuando se realizó el combate de Angamos.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 11 de setiembre de 1905.
Firmado.—**F. de la Torre Bueno.**
—**Leoncio Samanez.**—**Manuel Eleuterio Ponce.**

Es copia del dictamen aprobado por el H. Senado.

Lima, 27 de setiembre de 1906.
Una rúbrica.

Revoredo.

—
H. Cámara de Senadores.
Comisión de Premios.

Señor:
Vuestra Comisión de Premios se adhiere al dictamen de la Principal de Guerra en la solicitud de las hijas del doctor Santiago Távara, cirujano del "Huáscar", y herido y prisionero en el combate de Angamos.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 23 de setiembre de 1906.
Firmado.—**Manuel Icaza Chávez.**
—**Antonio Lorena.**—**Mariano Carriollo.**

Es copia.
Lima, 27 de setiembre de 1906.
Una rúbrica.

Revoredo.

—
Cámara de diputados.
Comisión de premios.

Señor:
Vienen en revisión del H. Senado los dictámenes aprobados de las Comisiones Principal de Guerra y de premios, en los que se opina por que se conceda á las señoritas Rosa

Mercedes, Flora y Luisa Távara, hijas del que fué cirujano mayor de ejército doctor don Santiago Távara, como pensión de montepío, el haber íntegro de que éste disfrutaba á bordo del monitor "Huáscar" cuando ocurrió el combate de Angamos, en que fué herido y hecho prisionero.

Vuestra Comisión reproduce y se adhiere en todas sus partes á lo opinado en los referidos dictámenes, por encontrar que es de toda justicia premiar los relevantes servicios y altos merecimientos del doctor Távara; y os propone en consecuencia que les prestéis también vuestra aprobación.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 4 de octubre de 1906.
Carlos Porras.—Tomás C. Ganoza.
—José María Tejeda.—C. Gonzalo Dávila.—Carlos M. Olivera.

Lima, 4 de octubre de 1906.
A la orden del día.
Rúbrica de S. E.—

León.

Sin debate y por 48 votos contra 16 fué aprobado el anterior dictamen.

El señor Secretario leyó:
H. Cámara de Senadores.

Lima, 29 de setiembre de 1906.
Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Para su revisión por esa H. Cámara, me es honroso enviar á V. E. junto con los antecedentes de la materia, que se componen de f. 50 útiles, copia del dictamen y del informe expedidos respectivamente por la Comisión Principal de Guerra y por el Ministerio del ramo en la a junta solicitud de don Ernesto Zapata que también acompaña en copia, en la cual pide que se le abonen en su libreta los trece años dos meses de servicios que ha prestado á la Nación y que no le ha sido posible comprobar sin con informaciones testimoniales, y jue se le reconozca la clase de coronel graduado, petición que ha sido resuelta favorablemente por el Senado en sesión de 25 del presente en conformidad con el informe y dictamen á que dejó hecha referencia.

Dios guarde á V. E.
M. C. Barrios.
Lima, 10. de octubre de 1906.
A la Comisión Auxiliar de Guerra.

Rúbrica de S. E.—

León.

H. Cámara de Senadores.
Comisión Principal de Guerra.

Señor:

Don Ernesto Zapata, se presenta al Congreso haciendo valer los servicios que ha prestado á la República, tanto en la carrera militar, como en la lista civil para que se le reconozca la validez de los que constan en su libreta, así como la de la clase de teniente coronel en que últimamente sirvió.

Todos los servicios enumerados que abrazan un período de trece años dos días, están comprobados por las informaciones judiciales que aparecen del expediente de fojas 1 á 49 á falta de listas de revista y que no ha podido presentar por causas independientes de su voluntad.

La Comisión, en su propósito de emitir con el mayor acierto el dictamen que se le tiene pedido, solicitó informe del señor Ministro de Guerra, cuyo funcionario lo ha expedido en los términos favorables que aparecen de su oficio de 3 del que rige, corriente á fojas 53 y 54, manifestando al terminar su comunicación que, "aún cuando no revisten los hechos constatados en el expediente la forma especial prescrita por el Gobierno, tienen en cambio toda la fuerza de testimonios irrecusables que pueden con justicia inducir al Poder Legislativo, en homenaje á la realidad de las cosas y al mérito comprobado, á dispensar á don Ernesto Zapata la gracia que solicita.

El Congreso en casos análogos ha reconocido los servicios de los militares que con honrosa foja de servicios ha acudido á él por ralarse impedidos de hacerlo en la forma prescrita por la ley, puede, teniendo en consideración la justa causal alegada por el recurrente los servicios que ha prestado en la última guerra nacional y en los altos y delicados cargos que ha ocupado en la administración pública, acceder á la gracia que solicita.

Por lo expuesto, vuestra Comisión es de sentir:

1o. Que el recurrente don Ernesto Zapata ha comprometido la gratitud nacional por su asistencia á la batalla del Alto de la Alianza, en la última campaña internacional;

2o. Que se le abone en su libreta de servicios los trece años dos meses que tiene comprobados con informaciones testimoniales, debien-

do pasar este expediente al ejecutivo para que le expida los despachos que solicita.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 18 de agosto de 1906.

Firmado.—**Leoncio Samanez.**—**Severiano Bezada.**—**Manuel Eleuterio Ponce.**

Lima, 29 de setiembre de 1906.

Es copia del dictamen aprobado por el H. Senado.

Una rúbrica.

Revoredo.

Comisión Auxiliar de Guerra.

Señor:

Viene en revisión ante V. E. el dictamen de la Comisión Principal de Guerra del H. Senado, recaído en la solicitud de don Ernesto Zapata en que pide se le abonen en su libreta los trece años dos meses de servicios del recurrente, si no están y se le reconozca el grado de coronel en que últimamente sirvió.

Vuestra Comisión encuentra perfectamente fundadas las razones en que se apoya la de la Colegisladora en el dictamen que ha expedido sobre el particular, puesto que los servicios del recurrente, sino están comprobados en la forma especial exigida por el Gobierno, por causas del todo independientes de su voluntad, tienen en cambio otra enteramente auténtica que no deja la menor duda acerca de la efectividad de esos servicios; debiéndose á esta circunstancia el que haya tenido que ocurrir al Congreso, para que éste ejerze sus altas atribuciones en ese caso especial, teniendo en cuenta sus buenos servicios y los altos cargos que ha desempeñado en la administración pública, así como el hecho de no haber aprovechado de los dos ascensos concedidos á los que asistieron á la guerra con Chile y á la campaña de la coalición.

En tal virtud, os propone: que aprobéis en revisión lo resuelto por el H. Senado.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 3 de octubre de 1906.

A. E. Bedoya.—**M. E. Becerra.**—
Simón Geldres.—**J. Agustín Cordeiro.**—**Guillermo Ferreyros.**

Lima, 4 de octubre de 1906.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.—

León.

El señor **Presidente**.—Está en debate el dictamen.

El señor **Núñez del Arco**.—Desearía conocer los documentos con los que ha aparejado su solicitud el señor don Ernesto Zapata.

El señor **Secretario**, leyendo la solicitud del señor Zapata.

El señor **Núñez del Arco** (interrumpiendo).—Para no hacer perder el tiempo á la honorable Cámara, doy por leída la solicitud; lo que deseo conocer son los documentos; es decir, la libreta de servicios; algunos antecedentes; en fin algo que sirva de base á esa solicitud.

El señor **Secretario Arenas**.—Voy á leer, honorable señor, el informe del señor Ministro de Guerra y Marina.

El señor **Núñez del Arco**.—Los documentos con que ha aparejado su solicitud.

El señor **Secretario** leyó el informe del señor Ministro de Guerra y Marina. Dice así:

Ministerio de Guerra y Marina.

Lima, 3 de agosto de 1906.

Señores Secretarios de la honorable Cámara de Senadores

Tengo á honra acusar recibo á USS. HH. de su atento oficio fecha de ayer, en que se sirven manifestar que la Comisión Principal de Guerra de esa honorable Cámara antes de dictaminar en la solicitud de don Ernesto Zapata, relativa á reconocimiento de servicios y de clase militar, necesita conocer la opinión de este Ministerio.

Pao, pues, á emitirla en los siguientes términos:

Las certificaciones que constan en el expediente que ha presentado ante esa honorable Cámara don Ernesto Zapata son bastantes para probar hasta la evidencia que el recurrente prestó positivos servicios durante la guerra con Chile, en 1879, habiendo concurrido á la batalla del "Alto de la Alianza" el 26 de mayo de 1880, en la clase de capitán, en el batallón No. 5, que comandaba el malogrado coronel don Víctor Fajardo, muerto en esa acción.

Consta, asimismo, que, con posterioridad á la campaña internacional, obtuvo despachos de teniente

coronel de infantería; que ejerció funciones de este empleo en servicios militares, y que aún llegó á tener el nombramiento de coronel graduado al destinársele al servicio del estado.

El gobierno, sin embargo, no habiendo podido reconocer ni la clase ni los servicios, como lo solicita el peticionario, porque teniendo que ajustar sus procedimientos á las formas y prescripciones de disposiciones en vigencia, exigiría os elementos que ellas indican, como la constancia de las listas de revista, para acreditar el reconocimiento de que se trata.

Sólo antes de la ley de ascensos del 22 de noviembre de 1901 y á solicitud del interesado, habría sido posible concederle las clases que hoy solicita, por estar comprendido en la resolución suprema del 2 de enero de 1899, por la cual se concedieron ascensos y reconocieron diferentes clases.

Esto no obstante, cumplome declarar que si lo hechos constatados en el expediente adjunto no revisten la forma oficial prescrita por el Gobierno, tienen, en cambio, toda la fuerza de testimonios irrecusables que pueden con justicia, inducir al Poder Legislativo, en homenaje á la realidad de las cosas y al mérito comprobado, á dispensar á don Ernesto Zapata la gracia que solicita.

Con lo expuesto, me es grato dejar constado el citado oficio de USS. HH.

Dios guarde á USS. HH.

Pedro E. Muñiz.

Es copia.

Lima, 29 de setiembre de 1906.

Revoredo.

El señor **Núñez del Arco**.—Excmo. señor: Nadie como yo habrá defendido á los militares con tanta pertinacia, durante los años que tengo á honra concurrir á las Cámaras legislativas. Recuerdo que salí de la universidad de San Marcos para alistarme contra el ejército de Chile y tuve el honor de ser uno de los que pelearon en Chorrillos, en Junín y en la batalla de San Pablo. Por eso tengo derecho de levantar la voz en la representación nacional para oponerme á que hagamos coronel de un porrazo á un paisano, é impedir que los militares que ascienden grado por grado y que hacen de su carrera una ver-

dadera profesión se descontenten con este favor lel Congreso.

Yo creo que debía resolverse previamente si los actos del señor vicepresidente de la República doctor don Pedro Alejandrino del Solar son ó no válidos, en cuanto conceden clases militares, para de esta manera, si se resolviese en sentido afirmativo, poder tabién servir con una balota blanca la solicitud del paisano don Ernesto Zapata, quien presenta como único título, como único despacho en su libreta el de teniente coronel, que es una alta, altísima clase del ejército del Perú. Si esto se resuelve por la H. Cámara, entonces serán favorecidas todas las personas que, como el paisano señor Ernesto Zapata, obtuvieron un despacho del primer vicepresidente de la República Exemo. señor doctor don Pedro Alejandrino del Solar. Pero sino se toma esta regla general, habrá derecho en los militares y en los paisanos para decir que el Congreso del Perú está improvisando militares, dando clases militares á individuos q' no tienen una foja de servicios que acremente suficientemente su merecimiento para reibir tales clases.

El señor Ernesto Zapata ha sido hasta Ministro de Estado: el señor Ernesto Zapata ha merecido honrosísimos puestos, probablemente por su competencia, inteligencia y aptitudes; pero el señor Ernesto Zapata no tiene derecho á que se le haga coronel. Es coo si un individuo que presta sus servicios en la lista civil, en una aduana, por ejemplo, fuera propuesto para obispo. (Risas.) Ni emás ni menos.

Por consiguiente, Exmo. señor, la aprobación de este dictamen traería consecuencias fatales para la institución de la carrera militar; y por esa consideración, y nada más que por esa consideración, pondré mi balota negra en la propuesta que viene en revisión del H. Senado.

El señor Bedoya.—Exmo. señor: Miembro de la Comisión Auxiliar de Guerra que ha dictaminado favorablemente en el expediente seguido por el señor coronel don Ernesto Zapata, me veo en el caso de exponer las razones en las cuales se ha fundado la Comisión, para emitir un dictamen favorable á la solicitud del referido señor, quien ha comprobado, con documentos auténticos,

los servicios que prestó á la Nación durante la guerra con Chile, en el ejército que sucumbió en el campo de la Alianza. Con posterioridad el señor Zapata ha prestado otro género de servicios militares y aún desempeñado algunos puestos en los que ha prestado servicios que conforme á las leyes vigentes, le son abonables en su libreta; y que han sido comprobados, igualmente, con documentos también auténticos. Hasta la clase de teniente coronel ha comprobado el señor Zapata las clases militares que fué obteniendo de los distintos gobiernos que se han sucedido en el mando de la Nación y que han conferido esas clases, en uso de una facultad enteramente constitucional. En este estado el señor Zapata se presenta á la representación nacional, pidiendo que se le reconozca el grado de coronel, que ha comprobado haber obtenido, aún cuando no ha presentado despachos. La Comisión Auxiliar de Guerra ha tenido en cuenta que si el coronel Zapata hubiera tenido despachos de coronel graduado, evidentemente no habría tenido por qué acudir al Congreso nacional para que le reconociera esta clase, porque es potestativo del Poder Ejecutivo conceder hasta la clase de coronel graduado sin necesidad de la anuencia del Congreso. Pero la representación nacional dió últimamente una ley de ascensos, á la cual, naturalmente, el Poder Ejecutivo ha tenido que someterse. Según esa ley, las facultades del Poder Ejecutivo para ascender, han sido limitadas, han sido reglamentadas, dentro de esta limitación, dentro de esa reglamentación no cabía el reconocimiento por parte del Gobierno de la clase de coronel graduado, y por eso el señor Zapata ha venido ante el Congreso á pedir el reconocimiento de esa clase.

No es, por supuesto, del caso examinar si los ascensos que obtuvo el señor Zapata fueron conferidos por los Gobiernos en virtud de sus méritos ó de sus aptitudes. El Congreso no necesita saber más, sino que el Gobierno ejercitaba una facultad constitucional al conceder esos ascensos. Por consiguiente, pues, la Comisión de Guerra ha tenido en cuenta los servicios prestados por el señor Zapata, las clases militares obtenidas por éste, y convencida de la realidat de estos ser-

viejos y de la real y efectiva adquisición de esas clases, no ha tenido otra cosa que hacer que proponer á la Cámara que se apruebe el acuerdo del Senado, porque si los servicios han existido y las clases militares han sido obtenidas por el coronel Zapata, no podía la Comisión haber procedido de distinta manera. Yo creo, pues, Exmo. señor, que la Cámara de Diputados no cometerá una injusticia reconociendo la clase militar d'tl coronel Zapata y los servicios que ha prestado, porque, repito, esa clase y esos servicios están perfectamente comprobados. La clase no está comprobada con despachos, porque no los tiene, si los tuviera, no hubiera necesitado venir á la representación nacional. No recuerdo si el H. señor Núñez del Arco ha hecho alguna otra argumentación en contra de las razones alegadas por el dictamen. Sin embargo, después de escuchar al señor Vidaurre y al señor Núñez del Arco, me permitiré racker uso de la palabra.

El señor Núñez del Arco.— Exmo. señor: Siento tener que insistir en este asunto enojoso, desde luego, pero el camino del deber tiene sus espinas y hay que recorrerlo.

El H. señor Bedoya, Presidente de la Comisión de Guerra, que fué también uno de los carolinos que el año 79 salió de los claustros universitarios para cargar la mochila del soldado y batirse durante esa cruzada de la guerra del sur, sabe, por los conocimientos militares que posteriormente ha adquirido, que todo lo que dicho con relación á la clase obtenida por el señor Zapata, es completamente inexacto. El señor Bedoya nos ha indicado cuál ha sido el Gobierno constitucional que ha concedido al señor Zapata las clases de subteniente, teniente, capitán, sargento mayor, teniente coronel y coronel graduado. ¿Cuál es el comprobante que acredita las clases que reciben los militares? ¿Es acaso una simple información como la que se exhibe en ese expediente ó son los despachos

El señor Bedoya.—(Por lo bajo.) También las órdenes generales.

El señor Núñez del Arco.—(Continuando.) Tampoco las órdenes generales, como oigo decir por lo bajo, son los títulos que los militares deben ostentar con respecto á sus clases. Con una simple orden gene-

ral no puede ningún oficial superior ó inferior del ejército hacerse inscribir en el escalafón.

Ultimamente hemos oido el clamor de los militares que estaban rezagados, y hemos dado una ley que se llama de conciliación, por los que la han discutido, en virtud de la cual se ha reconocido sus clases á todos aquellos militares que por las guerras civiles habían sido olvidados en sus derechos.

El señor Zapata se ha cuidado muy bien le hacerse calificar por la junta de la ley número 160, porque en esa ley no tienen cabida los paisanos, y el señor Zapata no es más que un paisano.

Si hubiera tenido el derecho de ocurrir al Poder Ejecutivo y á la junta calificadora se habría presentado porque cuenta con suficientes simpatías e influencia en el seno del Gobierno para haberse hecho reconocer primero que el que habla, que se ha hecho reconocer por esa junta, en que no cuenta con simpatías.

Pero el señor Zapata sabe que es paisano, sabe que no puede acojerse á la ley No. 160; sabe que el despacho que tiene en las manos y que hoy exhibe ante la H. Cámara, no le favorece ante esa ley; y es por esto que ha ocurrido al Congreso con el objeto de que sus amigos políticos lo hagan coronel de un porrazo.

Repite, Exmo. señor, que la única manera que la ley establece para comprobar la clase es el despacho y el que presenta el coronel Zapata es el expedido por el señor del Solar, y hasta este momento la ley No. 160 no reconoce la validez de los despachos conferidos por el Poder Ejecutivo ejercido por el Exmo. señor primer vice-presidente don Pedro Alejandrino del Solar; tan es así, Exmo. señor, que esa ley dice: que para que el reconocimiento de las clases militares se verifique, deben haber sido conferidos por un Gobierno que haya ejercido el Poder Supremo y que lo haya ejercido en la capital de la República. El Exmo. señor primer vice-presidente de la república, doctor don Pedro Alejandrino del Solar no ejerció en la capital de la República y por esta circunstancia los individuos favorecidos por el señor Solar con despachos militares, no han sido reinseridos en el escalafón del ejército. ¿Por qué cuando se ha negado ese derecho á todos los

erladeros militares, vamos á hacer una excepción con un paisano? Si se tratara de dar al señor Zapata una gratificación por los servicios que ha prestado, consistente en mil, dos mil ó diez mil libras, yo me callaría la boca y votaría en contra; pero yo no acepto, Exmo. señor, que se trate de hacerlo coronel del ejército.

El señor Vidaurre.—Exmo. señor. Mi estimado amigo el honorable señor Bedoya á quien siempre he visto defendiendo causas justas, ahora se ha vuelto en sentido opuesto. Lo acabo de oír presentar un argumento que me ha obligado á tomar la palabra. Decía su señoría que el Congreso no tiene absolutamente derecho de ver si los despachos concedidos al señor Zapata son justos ó injustos; el Gobierno, dice su señoría, se los ha concedido y, por consiguiente, no tenemos más que aceptarlos. Esta no es ni puede ser una doctrina verdadera; si se aceptara iríamos lejos, muy lejos. ¿Cómo es posible, Exmo. señor, que por la buena voluntad de un Presidente de la república y de un señor Ministro de la Guerra me hagan á mí mañana contralmirante?

Decía el honorable señor Bedoya que los Gobiernos han concedido despachos al señor Zapata; pero no nos ha dicho ni podía decirnos cuáles han sido esos Gobiernos, ni cuáles los servicios prestados para obtener dichos despachos. ¿Es posible que cuando estamos procurando conseguir que el ejército sea lo que debe ser, pretendamos elevar á la categoría de coronel, de hacer militar á un paisano sin aptitudes en ningún sentido? Porque el señor Zapata no las tiene. Esto es evidentemente imperdonable.

Yo no comprendo cómo la Comisión Auxiliar de Guerra no haya hecho un verdadero estudio de este expediente; y suplico de la amabilidad de V. E. se sirva ordenar al señor Secretario dé lectura á la foja de servicios y despachos que le hayan concedido los Gobiernos.

Varias voces.—Si ya las ha leído.

El señor Vidaurre.—¿La foja de servicios?

El señor Secretario.—Ya la leí honorable señor; si su señoría desea la volveré á leer.

El señor Vidaurre.—Yo lo desearía, porque debe ser un documento muy curioso.

El señor Secretario leyó la foja de servicios.

El señor Vidaurre.—Exmo. señor. Acabo de oír la lectura de la curiosa foja de servicios del señor Zapata, y veo que este señor principió á servir en la clase de capitán, de manera que la de subteniente, teniente graduado, esas no existen. A este señor, de hecho se le tomó le su casa, y teniendo en consideración probablemente su importancia, sus conocimientos, etc, se le hizo capitán.

Después veo que, á los dos ó tres años siguientes, aparece sirviendo en la clase de teniente, es decir, que se le había ascendido degradándolo, porque teniente es antes que capitán, y sin embargo, primero se le hizo capitán y después teniente.

El señor Bedoya (por lo bajo).—No es así.

El señor Vidaurre (continuando).—Sí, honorable señor, así consta de la lectura de la foja de servicios; hágame el favor el señor secretario de volver á leer esa para que se vea es verdad lo que he indicado.

El señor Secretario leyó.

El señor Vidaurre.—Ya ve el honorable señor Bedoya! (Risas.)

El señor Bedoya (por lo bajo).—Es un error de compaginación.

El señor Vidaurre (continuando).—Su señoría honorable no se ha fijado en esto, ha creído que es error de compaginación, y por eso cree que su dictamen es fundado, siendo así que es infundado, que no era capitán el señor Zapata cuando se le hizo despues teniente.

Si seguimos examinando el expediente, veremos que no tiene tampoco las clases de sargento mayor ni de teniente coracel; no tiene más despachos que el conferido por el señor Solar, respecto del cual ya ha dicho con muy justas razones el honorable señor Núñez del Arco, que es necesarioclarar primero si tuvo ó no derecho el señor Solar para conferirlo. Debo advertirle á la honorable Cámara lo siguiente: que si se sienta este precedente, él nos va á llevar demasiado lejos, á consecuencia de que hay miles de despachos conferidos por el señor Solar, en razón de que necesitaba atraer gente en el sur en la época de la última revolución, y con este motivo expidió muchísimos despachos. De manera que vamos á tener probablemente que dar otra ley, como la No. 160, porque vamos á hacer muchos sargentos mayores y muchos tenientes coronel.

La Cámara debe fijarse muy bien en el paso que va á dar. Desde luego no es posible hacer coronel al señor Zapata; si se quiere premiar sus servicios políticos que se premian de otra manera; pero no de ésta, pues si hacemos coronel al señor Zapata vamos á entrar en un camino muy ingrato, muy inconveniente; y yo creo que la honorable Cámara tomará estas razones en muy seria consideración.

El señor **Bedoya**.—Tengo que insistir, Exmo. señor, en que las clases militares conferidas por el Poder Ejecutivo dentro de la órbita de sus atribuciones, son perfectamente legales; es decir, que si un Gobierno es tan poco escrupuloso que á un paisano lo hace coronel graduado, esa clase es legítimamente obtenida, porque sencillamente, conforme á la constitución del Estado es atribución del Poder Ejecutivo dar ascensos, reconocer clases militares hasta la de teniente coronel efectivo y coronel graduado. Por consiguiente, es insostenible la argumentación de los señores que se oponen en este asunto.

Es la última ley de ascensos. Exmo. señor, la que ha venido á limitar esa facultad, antes muy amplia que tenía el Poder Ejecutivo: y es precisamente por eso que el Gobierno no ha podido reconocerle al señor Zapata el grado de coronel, porque no reúne los requisitos necesarios conforme á esa novísima ley, y el recurrente ha venido ante el Congreso, para que éste le reconozca esa clase militar.

Pasando á otro punto, yo creo que no es esta la estación oportuna para discutir sobre la legalidad de los despachos conferidos por el gobierno del señor Solar. Hemos tenido una sucesión de gobiernos, una sucesión de trastornos y la verdad es que sería muy difícil seguir en este movimiento evolutivo quiénes tuvieron derecho para expedir despachos y quiénes no lo tuvieron.

Respecto á los primeros servicios prestados por el señor Zapata y ocupándome de aquella especie de contradicción que se nota en su foja de servicios, contradicción en q' ha hecho tanto hincapié el honorable señor Vidaurre, evidentemente, Exmo. señor, que ya no puede proceder de un error de compaginación ó un error del plamario, porque á nadie se le ocurre formando una foja de servicios considerar primero

las clases superiores y después las clases inferiores.

El error está perfectamente á la vista, porque es un hecho que el señor Zapata hizo como capitán la campaña del sur y concurrió á la batalla del Campo de la Alianza. Esos hechos están perfectamente demostrados y constituyen servicios que la representación nacional no puede olvidar por las circunstancias especiales en que se prestaron.

Creo, pues, Exmo. señor, que en este asunto debemos dejar á un lado las pasiones políticas y mirarlo con absoluta imparcialidad y justicia.

Por lo demás, no acepto el cargo que se me ha hecho de una manera directa y perentoria de haber procedido en este asunto con injusticia. Nosotros nos hemos llevado de las piezas que figuran en el expediente y del informe del Ejecutivo; no hemos podido tener en cuenta otro género de consideraciones. Hemos bebido en buena fuente y el resultado de nuestras deliberaciones está perfectamente expresado en el dictamen. La comisión, por lo tanto, ha procedido con toda corrección al emitir ese dictamen y el coronel Zapata tiene derecho á que se le reconozca el grado de coronel y los servicios que ha prestado á la Nación.

El señor **Pérez**.—Antes de que se proceda á votar es necesario fijar bien las ideas. En este asunto hay una cuestión de fondo y otra de forma. La cuestión de fondo se refiere á la realidad de los servicios militares prestados al país por el señor Ernesto Zapata, en las distintas clases á que se refiere la foja de servicios; y la cuestión de forma se refiere á la corrección con que acordita esos servicios.

Respecto á la realidad de los servicios, en la conciencia de muchos y no me equivocaría al afirmar en la conciencia de la generalidad de los señores que componen esta Cámara, está que el señor Zapata ha prestado verdaderos y eficaces servicios á la patria en los distintos grados á que se refiere la foja de servicios. En la conciencia de algunos estará lo contrario y esto se explica perfectamente por causas muchas que influyen en el criterio de los hombres, pues no todos ven las cosas con la misma serenidad ni todos se encuentran en condición es-

pecial para poder convencerse de la realidad de los hechos.

En la cuestión de forma, indudablemente que hay incorrección: las pruebas que acreditan los servicios del señor Zapata no son las que exige la ley; los despachos tampoco son correctos; y por esto es que el señor Zapata ocurre al Congreso para que por una gracia le dispense la incorrección que haya en las pruebas y en los despachos que se le han conferido.

Y no debe llamar la atención que primero haya servido de capitán y después de teniente, porque el señor Zapata ha prestado sus servicios en una época completamente anómala, como ha sido el período de la última guerra que hemos tenido con el extranjero y el período subsiguiente para restablecer el régimen constitucional de la república. A consecuencia de esa situación anómala, hemos visto á coroneles efectivos sirviendo de tenientes, porque buscaban los puestos inferiores, aquellos donde pudieran prestar servicios efectivos, sin fijarse en la gerarquía militar que ocupaban por servir á su patria. De manera que esto no debe extrañarnos, los hombres no se fijaban entonces en los galones que llevaban, sino en la mejor manera de servir al país.

El coronel Zapata ha recurrido, pues, al Congreso para que, por equidad, haciendo uso del derecho que le acuerda la Constitución, vea si merece se le dispense esa deficiencia, y en mérito de los servicios y documentos presentados en la H. Cámara aprobará ó no el proyecto enviado en revisión.

El señor Presidente.—El H. señor Vilaurre tiene la palabra.

El señor Vidaurre.—Exmo. señor: Decía el H. señor Pérez, que el asunto debe mirarse bajo dos fases: la una de forma y la otra de fondo. Que la una la encuentra correcta y la otra un poquito incorrecta.

Exmo. señor: La una y la otra son perfectamente incorrectas....

El señor Pérez.—(Interrumpiendo.) A juicio de SSA.

El señor Vidaurre.—Esa es mi opinión, y mis opiniones yo las mantengo.

El señor Presidente.—(Interrumpiendo.) Suplico al H. señor Vidaurre no mantenga diálogos.

El señor Vidaurre.—No es á mí

sino al H. señor Pérez á quien V. E. debe llamar al orden para que no me interrumpa; porque yo no acepto que se me interrumpa.

Decía el H. señor Pérez que no debe sorprendernos que el señor Zapata haya sido primero capitán y después teniente, pues á mi me extraña y me extraña muchísimo que primero haya sido capitán y después teniente, porque aquello me está demostrando el hecho siguiente: Que el señor Zapata no llegó á ser capitán de ejército el año 1868, sino sencillamente de guardia nacional, y cuando prestó sus meritorios servicios volvió á su casa en su calidad de ciudadano, don Ernesto Zapata. Cuando el Estado tuvo otra vez necesidad de los importantes servicios del señor Zapata, entonces lo hicieron teniente. De donde se deduce que siendo primero capitán, después mereció ser teniente. Pero con todo no puede acompañar despachos porque ambas clases fueron títulos provisionales. A no haber sido así se le hubieran expedido los respectivos despachos como militar de ejército y nos los hubiera acompañado.

Yo también fuí sargento mayor; pero no me dieron despachos porque serví en la guardia nacional. Fuí guardia marina y el Gobierno no me quiso reconocer esa clase, y sólo ahora, no hace muchos días el Congreso me la ha reconocido.

Y ahora el señor Zapata por servicios que no puede comprobar, presentando los despachos que es el único medio de comprobación cierta que son los que dan prueba plena, quiere que se le haga coronel!! No presenta los despachos porque ningún Gobierno se los ha extendido. Probablemente el señor Arias y Aragüez, lo llamó y le dijo; ven acá, tú serás capitán; pero no puede comprobarlo, como no puede comprobar que fué teniente.

Lo único que puede comprobar, es decir, á medias, desde luego, es la clase de teniente coronel, por medio de un despacho otorgado por persona cuyo derecho para otorgarlo no está suficientemente comprobado. De manera que el señor Zapata de ningún modo podrá comprobar las clases anteriores, y por lo tanto el Congreso va hoy á ascender á un ciudadano, que no tiene derechos de ninguna clase para el ascenso; porque, por más que se

quiera decir, como lo ha dicho el H. señor Bedoya, que los servicios que prestó á la patria son muy efectivos y meritorios, y capaces de obligarnos á hacerlo coronel, así, de golpe, yo le digo á S.S. que eso no es verdad, porque todos nos encontramos en el mismo caso de prestar nuestros servicios á la Nación, cuando ella está en peligro; entonces es común, es general, es ineludible la obligación de servirla; si el Congreso fuera á otorgar la clase de coronel á todos los paisanos que en esos momentos prestan sus servicios á la patria, creo que, por lo menos, tendríamos hoy cuarenta mil coronelos. Pero no es así, el señor Zapata no tiene derecho á reclamar ninguna clase militar; y hoy lo que se quiere es que el Congreso lo haga coronel, lo improvise coronel. Y no se crea, Exmo. señor, que las observaciones que formulo en este momento obedecen á la circunstancia de que no sea el que habla amigo político del señor Ernesto Zapata, es decir, que no lo sea ahora, porque antes lo ha sido, (risas) porque el señor Zapata ha sido miembro de nuestro partido, que fué quien lo hizo Ministro; y cuando se organizó el gabinete de conciliación, demócrata-civilista, el señor Zapata decía en ese gabinete que él era más demócrata que Piérola. (Risas.) Ahora resulta otra cosa; esa es la volubilidad de los hombres, esa es honradez política, y esas son las personas á quienes se quiere premiar; pero no creo que sea posible que el premio consista en darle la investidura de una alta clase en el ejército; eso no es posible aceptarlo, de ninguna manera Exmo. señor. Sostener eso es sostener algo que en mi concepto no se puede, ni se debe sustentar.

Por estas consideraciones estoy en contra de que se apruebe el dictamen de la Comisión Auxiliar de Guerra.

El señor Pérez.—La foja de servicios no dice que el señor Ernesto Zapata fué primero Capitán y después Teniente, sino que sirvió primero como Capitán y después como Teniente.—Hay mucha diferencia, pues, entre ser primero Capitán, para lo que se necesita título y despacho, y ser después Teniente, para lo que se necesita también despacho y prestar servicios primero como teniente. En esa época, como

lo dicen los documentos, los militares servían los puestos sin preocuparse de la gerarquía, ni el ascenso, y sin preocuparse de estar sancionando despachos; se preocupaban de servir á su patria y nada más; y así se explica que el señor Zapata hubiera servido primero como capitán y después como teniente, como pudo haber servido como soldado, si hubiera sido necesario q' sirviera en esta condición, y no se ocupó de pedir despachos, porque la situación no le permitía y porque el patriotismo hacía q' los hermanos no se preocuparan de sacar sus despachos y también porq' como digo, la situación no era á propósito para que las personas llamadas á dar los despachos, los expidieran oportunamente; pero tiene despachos de teniente coronel, expedidos por el señor doctor don Pedro Alejandrino del Solar.

El señor Núñez del Arco (por lo bajo)—Pero los de teniente quién se los ha dado?

El señor Pérez. (continuando)—Hay irregularidad en cada despacho, así como también en el modo como ha probado esos servicios para los señores que creen que no debe atenderse á esta solicitud por lo cual votarán porque se deseche; pero los que creen que, por equidad debe deferirse á ella, votarán á favor. A eso se reduce la cuestión.

El señor Ibarra.—Debo recordar, Exmo. señor, que cuando se inició la guerra, los números de los cuerpos de nuestro ejército era bastante limitado; entonces se formaban muchos batallones de guardia nacional, y se expedieron despachos de esa calidad á todos los jefes y oficiales que formaban parte de esos batallones.

Como consecuencia de la evolución política que llevó al mando al señor de Piérola vino otra innovación, y entonces esos cuerpos de guardia nacional fueron declarados provisionales de línea. Muy posible es que en esa época el señor Zapata hubiera prestado sus servicios en la clase de Capitán. Pero como de la condición de provisional de línea á jefe y oficial de ejército había alguna distancia, probablemente por los merecimientos del señor Zapata, se le extendió posteriormente despachos de teniente de ejército.

La diferencia entre teniente de ejército y capitán provisional no es

muchas, como fácilmente puede apreciarse. Y para mí ha corrido verdaderamente lo que ha causado extrañeza al señor Vidaurre, que primero hubiera servido el señor Zapata como capitán y después le hubieran extendido despachos de teniente de ejército. Muchos jefes sirvieron como coroneltes en la guardia nacional y después de terminar la campaña han venido á ser inscritos en el escalafón del ejército como sargentos mayores y como tenientes coroneltes; pero ya de ejército. No es el primer caso que se presenta, ni el primero que fuera á ser inscrito en el escalafón como militar en esa condición.

También debo llamar la atención sobre la facultad que tenían los jefes del Estado al conceder las clases que tuvieran á bien hasta la de coronel graduado, sin sujeción á ninguna escala, como lo indiqué en una sesión anterior. De este hecho tenemos rezagos todavía. Tenemos coroneltes graduados que no tienen despachos ni de subtenientes, y que sin embargo están inscritos en el escalafón general en la clase de coronel graduado, si bien no tienen derechos á goces, no tienen como reclamar servicios ni como dejar montepío. Esto comprobará que en toda época, hasta que se dió la ley de ascensos vigente, los jefes de Estado podían hacer á un paisano coronel graduado; y esa ha sido la causa por la que se ha dictado esa ley que dispone que los ascensos que no se dieran por rigurosa escala serán nulos. Pero mientras esa ley no existía, no había razón para que no se ascendiese á muchos militares sin ejecución á esa escala.

Por lo demás, creo que los servicios que ha prestado el señor Zapata, no sólo están anotados en esa libreta de servicios, sino que están certificados por una información testimonial. Se ha seguido una sumaria información ante el juez doctor Diez Canseco que me parece es uno de los jueces rectos de la capital y en ella han declarado no sólo oficiales sino jefes de alguna importancia, según acabo de imponerme del expediente. Esas declaraciones judiciales tienen bastante mérito, y constituyen de una manera complementaria de comprobar los servicios á falta de documentos auténticos ó de listas de revistas.

Yo creo que no ray por qué confundir las cuestiones; y la expedición del despacho de teniente coronel dado por el señor Solar no debe llamar la atención del señor Núñez del Arco, porque dicho señor los confería como primer vicepresidente. Anora si el honorable señor Núñez del Arco pone en duda la constitucionalidad del mando ejercido por señor Solar, ya eso no es sino una apreciación de SSa.

El señor Núñez del Arco.—No dudo de la constitucionalidad del despacho, lo que afirme y sostengo, y con SSa., es que á ningún militar de nuestro ejército se le ha concedido la gracia especial que se va á conceder al señor Zapata; no es que tengan valor ante el Poder Ejecutivo ni el poder legislativo, los despachos expedidos por el señor Solar, que en mi concepto era el que ejercía legalmente el poder.

El señor Ibarra.—Voy á hacer una pequeña rectificación. Exmo. señor, la ley número 160 se refiere simplemente á los gobiernos de hecho; por consiguiente, si el honorable señor Núñez del Arco cree que el señor del Solar tenía la legalidad, no debe confundir ese gobierno legal con los gobiernos de hecho.

El señor Núñez del Arco.—Exmo. señor, una pequeña rectificación abusando de la bondad de V. E.— Me acogí á los términos de la ley número 160; es necesario ser leales en el debate.

La ley número 160 dice precisamente que para que se reconozca las clases militares es necesario que el gobierno que las confiera haya ejercido el poder en Lima. La constitucionalidad del gobierno del doctor Pedro Alejandrino del Solar no estriba precisamente en que la califiquemos ó no; indudablemente fué constitucional.—En lo que estriba la ley número 160, es precisamente en que prohíbe el reconocimiento de clases militares concedidas por gobiernos no establecidos en Lima; no dice de hecho, no emplea esa frase. La ley dice que no hubieran funcionado en Lima; ha sido una excepción precisamente el reconocimiento de este despacho concedido por el primer vicepresidente de la república; esto es lo único que quería decir.

Se dió el punto por discutido. Puesta al voto la primera conclu-

sión del dictamen de la comisión de guerra del senado aprobada por 40 votos contra 31.

El señor Presidente.—Está en debate la 2a. conclusión.

El señor Núñez del Arco.—Yo desearía, Exmo. señor, que la comisión de guerra me dijera qué despachos va á expedir el poder ejecutivo al señor Zapata. ¿Le va á expedir despachos de coronel graduado que no tiene ó despachos de teniente coronel ó de coronel graduado? Porque no está claro el punto.

Además. Exmo. señor, se ordena por esta disposición, que propone la comisión de guerra que se le reconozca los trece años y meses y días de servicios; es decir que mientras á los militares envejecidos en su carrera se les desconoce estos servicios por la circunstancia de haberse quemado en el tribunal Mayor de Cuentas los archivos donde estaban las listas de revista, á este paisanovamos á concederle los trece años y meses y días en su libreta de servicios y de qué? De coronel graduado sin grado anterior ó de teniente coronel con el grado de coronel graduado? Yo desearía que el honorable señor Bedoya, presidente de la comisión se dignara decirme claramente si le van á conceder despachos por el Exmo. señor José Pardo y por el ministro de la guerra general Muñiz, de teniente coronel ó si se le va á extender despachos de coronel graduado porque sería paisano con el grado de coronel graduado en cuyo caso le hacemos una gracia muy poco graciosa. Evidentemente en Arequipa donde á todos les dicen coroneles y doctores no sería malo llamar á Zapata coronel paisano sería un título inocente como cualquier otro.

El señor Bedoya.—Exmo. señor: la comisión de guerra opina porque el supremo gobierno se le dé los despachos de coronel graduado que es lo que pide el señor Zapata y que le reconozca los trece años, algunos meses y días que ha comprobado haber servido á la nación. Esto es todo, Exmo. señor; eso es lo que pide el coronel Zapata y eso es lo que la comisión opina que se le reconozca y esto es lo que ha venido reconocido del senado.

El señor Pérez.—Eso es lo que iba á pedir, que se leyera lo aprobado

por la honorable cámara de senadores.

El Secretario señor Arenas.—Es lo que está votándose.

El señor Núñez del Arco.—Exmo. señor: entonces me opongo á la excepción que trata de establecer la conclusión propuesta por la H. comisión de guerra, y me opongo por la voluntad de los legisladores. Pido que se lea la Ley de ascensos en las q' están abolidos los grados: ya no hay grados en el ejército, conforme á la ley de ascensos. Vamos, pues á cometer una irregularidad con ordenar al ejecutivo que expida despachos de coronel graduado á un individuo que no tiene clase militar anterior, y así la tuviera no podría dársele porque lo prohíbe la ley de ascenso; por consiguiente vamos á infringir la ley que está vigente.

que en el cuerpo del expediente que tenemos á la vista hay las puebas

Pido que se lea, Exmo. señor, el artículo pertinente de la ley de ascensos.

El señor Secretario leyó la ley de 22 de noviembre de 1901, desde el artículo 1o. hasta el 22.

El señor Núñez del Arco.—Hasta allí no más señor Secretario.

Esta ley, Exmo. señor, desde años atrás regulariza precisamente el funcionamiento del ejército y nosotros al reconocer algo q' hemos dispuesto que queda abolido, es decir los grados en el ejército, infringimos abiertamente la ley.

Si del examen de los diversos escalafones, desde 1821 hasta la fecha, resulta que no figura en ellos ni de cabo el señor Zapata, ¿cómo vamos á ordenar se le inscriba como coronel graduado, siendo así que los grados están abolidos en el ejército por el artículo último que acaba de leer el señor Secretario? Es evidente, pues, que obedeciendo á la ley de ascensos, que es ley no solamente para los asociados, sino también y en primer lugar para nosotros, debe desecharse esa solicitud por ilegal, porque los grados no se reconocen en el ejército.

Si la clase de sargento mayor es tan legal y si los servicios q' ha prestado ese caballero como teniente coronel son tan evidentes, lo más natural y lo más fácil es, Exmo. señor, que se le inscriba en el escalafón del ejército con la antigüedad de los despachos conferidose por el

señor Solar, y que venga una propuesta en forma del Ejecutivo para que lo hagamos coronel efectivo; entonces, Excmo señor, ocupará la atención de la H. Cámara esa propuesta, se emitirá por la Comisión de Guerra el dictamen respectivo, y tal vez la H. Cámara y el Congreso le concedan la altísima clase de coronel efectivo de ejército, pero no la de coronel graduado. La petición de un sujeto que se presenta al Poder Legislativo pidiendo que se le conceda, aún cuando sea con el nombre de gracia, el grado de coronel es una petición improcedente e ilegal, porque los grados están abolidos en el ejército desde el año 1901 en que la ley se dictó. Por consiguiente, por más que sea el deseo vehemente de los amigos políticos del señor Zapata el aprobar y amparar su solicitud, no puede afirmarse que debe expedírselle despachos de coronel graduado, porque está contraviniendo lo que el legislador ha querido, esto es, que queden abolidos en el ejército los llamados coronellos graduados. (Pausa.)

El señor Fariña.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El H. señor Bedoya puede hacer uso de la palabra.

El señor Núñez del Arco.—Todavía no he concluido, Excmo. señor.

Para no hacerme cansado no hago traer á la Mesa los diversos escalafones del ejército; pero yo he tenido oportunidad de revisarlos y en ninguno de ellos, como decía enantes, aparece el señor Ernesto Zapata, no obstante que varios señores q' me han precedido en el uso de la palabra han afirmado de una manera categórica que ese caballero recibió despachos de la clase de capitán y que probablemente serían temporales ó provisionales ó de guardia nacional; y en el camino de las suposiciones se ha ido, Excmo. señor, hasta decir que después sería teniente, pero que sería de ejército, y que por consiguiente no tiene nada de extraño que un capitán ó que un militar de clase superior, temporal, provisional ó de guardia nacional, viniera á ser teniente de ejército con colocación. Pero si no hay ningún documento que acredite semejante clase de teniente, absolutamente, Excmo. señor!

Aquí no hay más que lo que si-

gue. El señor Zapata se alistó en el ejército del sur, como se alistaron todos los peruanos amantes de su patria y cumplidores de su deber, para defenderla contra la invasión extranjera; en esto no hay absolutamente mérito de ninguna clase, todos no hicimos más que cumplir con nuestro deber. Despues de la guerra, muchos se retiraron á sus hogares, á dedicarse el agricultor al cultivo del campo, el médico al cuidado de sus enfermos y el abogado á sus pleitos; otros siguieron la carrera militar y de allí han resultado con las clases que por sus méritos se les confirieron. Pero el señor Zapata fué uno de los que se retiraron á su casa; y fué despues, cuando sonó el clarín revolucionario el año 1894, que vino á alistarse, Excmo. señor, en las filas coalicionistas y sufrió las derrotas á que se refiere su libreta de servicios; primero con Pacheco Céspedes y despues batiéndose con el general Mas en Cabanillas, donde corrió de una manera miserable el señor Ernesto Zapata. ¡Estas son las hazañas que se quieren premiar con la clase de coronel graduado?

El grado de coronel indudablemente le corresponde á los militares de escuela que han sabido cuadrase frente al enemigo y á los hombres q' se han abierto campo en la lucha por la patria ó en la lucha por la paz, tratándose de las causas que les han parecido buenas, según su conciencia y tratándose del cumplimiento del deber en la carrera militar. Pero aquella afirmación de que en el cuerpo del expediente que tenemos á la vista hay las pruebas suficientes para acreditar que el individuo solicitante tiene contraídos para con la Nación méritos bastantes para la alta clase de coronel, es demasiado exagerada. Si se tratase precisamente de una modesta solicitud en el sentido de que se le reconociera la legalidad de los despachos conferidos por el vice-presidente señor Solar, tal vez podría aceptarse este nuevo procedimiento para que no se perjudicaren otros militares que estuvieran situados en condición superior al Sr. Zapata por analogía; pero, no, Excmo. señor; se trata de darle el grado de coronel que está prohibido conceder, por la ley de la materia; se trata de darle un grado que no se le ha conferido por ningún Gobierno, porque en fin, el señor Solar por

circunstancias excepcionales que todos conocemos hizo teniente coronel al señor Zapata, pero coronel ¿quién lo ha hecho? ¿Lo hizo el señor Piérola que sucedió en el mando al señor Solar? ¿Lo hizo el señor Romaña, de quien fué Ministro muy mimado el señor Zapata? ¿Lo ha hecho el señor Candamo, lo ha hecho el actual Presidente de la República No Exemo. señor; luego nosotros vamos á crear un coronel, porque no hay antecedente militar, no hay nombramiento de ningún Gobierno bueno ni malo que haya hecho coronel graduado á este flamante señor Zapata. Conste, pues, que vamos á elevar á un individuo á quien ningún Gobierno ha hecho coronel de hecho ni de derecho, á coronel graduado y que vamos á violar la ley de ascensos.

El señor Castro Felipe.—Exemo. señor: Me voy á limitar á hacer una rectificación. No es cierto que el coronel Zapata haya corrido en Cabanillas; el ejército en que él militaba sucumbió y el señor Zapata fué hecho prisionero.

El señor Bedoya.—Exemo. señor: Yo creo que estamos en un círculo vicioso. No se trata de ascender al señor Zapata ni puede alcanzarle la novísima ley de ascensos que acaba de leerse. Lo que vamos á conceder es el mismo grado que tenía á la expedición de esa ley.....

El señor Núñez del Arco.—¿Quién se lo dió?

El señor Bedoya.—(Continuando.) Pero como el Gobierno se encuentra limitado por la ley para reconocer esa clase, el coronel Zapata viene al Congreso solicitando ese reconocimiento. Aplicar en este caso la ley 160 sería darle fuerza retroactiva: de manera que aún cuando según esa ley ya no existen los grados eso se refiere, por supuesto para lo venidero desde el momento en que se promulgó la ley y no puede referirse á lo anterior á ella. Es por eso que el coronel Zapata viene aquí para que se le reconozca la clase de coronel graduado. No hay oposición ninguna con la ley absolutamente.

Por lo demás, como todo gira al autor de una argumentación, más ó menos sofística, apreciando los hechos como á cada uno le place conforme á su criterio; yo no creo que estoy en el caso de rebatir esa clase de argumentos; he querido

solo llamar la atención hacia la circunstancia de que la ley 160 no puede comprender el caso del señor coronel Zapata, porque cuando se expidió el señor Zapata era coronel graduado.

El señor Núñez del Arco.—(Interrumpiendo).—¿Hecho por quién?

El señor Bedoya.—(Continuando) Porque ya el Gobierno no ha podido reconocer esa clase, porque tenía como limitación las prescripciones de esa ley.

El señor Presidente.—El honorable señor Fariña tiene la palabra.

El señor Fariña.—Exemo. señor: Pedía la palabra para exponer una razón igual á la que acaba de exponer el honorable señor Bedoya, de modo que casi no tiene objeto que haga uso de la palabra. Solo agregaré como refuerzo y para no renunciar la palabra, que conforme á la ley 160 se reinscribe á quienes antes de la expedición de la ley de ascensos eran coronel graduados. Luego, pues, á tenor de esa ley no hay inconveniente para la inscripción en el escalafón del ejército del coronel Zapata con ese grado.

Se dió el punto por discutido.

Puesta al voto la segunda conclusión fué aprobada.

El señor Presidente.—Ha sido aprobada la segunda conclusión por 43 votos contra 39.

El señor Vidaurre.—Me va á permitir VE. el siguiente favor: ¿Cuántos honorables señores hay en el salón?

El señor Presidente.—Sírvanse contar los señores Secretarios.

Los señores Secretarios cuentan.

El señor Presidente.—Hay 81 honorables representantes.

El señor Vidaurre.—Han votado 82 luego es viciada la votación.

El señor Presidente.—Se va á rectificar la votación. Suplico á los honorables señores representantes se sirvan cerrar las llaves de sus asientos.

Se efectuó la votación.

El señor Presidente.—Aprobada la segunda conclusión por 48 votos contra 36.

El señor Secretario leyó: .. Cámara de Senadores.

Lima, 26 de setiembre de 1906. Exemo. señor Presidente de la honorable Cámara de Diputados.

Para su revisión por esa honora-

ble Cámara me es honroso enviar á V.E., junto con los antecedentes de la materia, copia del dictamen emitido por la Comisión de Premios, en la adjunta solicitud de doña Ifigenia Salinas viuda del doctor Ci-

priano Coronel Zegarra, y en la cual se opina que se le conceda á ella y á sus hijas doña Elena, doña Hortensia y doña Laura Coronel Zegarra, la pensión de gracia de veinte libras mensuales, dictamen que ha sido aprobado por el Senado en sesión de 17 del presente.

Dios guarde á V.E.

M. C. Barrios.

Lima, 28 de setiembre de 1906.

A la Comisión de Premios.

Rúbrica de S. E.—

León.

Cámara de Senadores.

Comisión de Premios.

Señor:

Ha venido á estudio de vuestra Comisión el memorial presentado por doña Ifigenia Salinas, viuda del que fué doctor don Cipriano Coronel Zegarra y por las hijas de éste, doña Elena, doña Hortensia y doña Laura Coronel Zegarra, para que en vista de los importantes servicios prestados al país durante su larga carrera pública, se le acuerde una pensión de Lp. 20 mensuales para atender á su subsistencia.

El Supremo Gobierno al que se pidió ilustrativo informe, lo ha expedido en términos ampliamente favorables á la petición que se formula.

Los servicios que en los distintos ramos de la administración prestó el ilustrado juríseconsulto y hábil diplomático doctor Coronel Zegarra, son altamente meritorios no solo por los delicados asuntos á él encomendados por el Gobierno y favorablemente resueltos para el país, sino y muy especialmente, por la altura y dignidad con que aquellos fueron resueltos. Basta leer la libreta que se acompaña para cerciorarse de la labor del doctor Coronel Zegarra, desde el año 1866 en que inició su carrera pública, hasta 1896. En ella están acreditados esos buenos servicios en todos los que, como dice el señor Ministro de Relaciones Exteriores "reveló excepcionales cualidades de juríseconsulto, historiador y literato eminentes, consagrado á

dar á sus nobles labores carácter altamente provechoso para los intereses nacionales, y del renombre que aspiraba á conquistar para su patria, constituyeron títulos muy legítimos á la especial estimación y al afecto de sus conciudadanos." La Comisión informante cree inoficioso entrar en nuevas consideraciones para justificar el apoyo que cree de su deber hacer ante esta honorable Cámara en beneficio de los recurrentes, después de los documentos y fojas de servicios que acompañan á su solicitud.

El Senado cumplirá un acto de justicia accediendo á la petición á que este dictamen se refiere, no solo porque en casos análogos lo ha practicado ya, sino también como premio á los altos merecimientos contraídos con la República por el que fué doctor Félix Cipriano Coronel Zegarra.

Antes de concluir juzga la Comisión llamar la atención sobre el último párrafo del informe del señor Ministro de Relaciones Exteriores revelador del noble desprendimiento de la viuda del doctor Coronel Zegarra, al hacer espontánea cesión después del fallecimiento de su esposo á la Facultad de Letras de la Universidad de Lima, de los manuscritos inéditos de gran importancia para la historia nacional, que aquel dejó en poder de su familia, circunstancia que influirá poderosamente en el ánimo de la honorable Cámara para resolver favorablemente el memorial que nos ocupa.

Por lo expuesto, vuestra Comisión es de sentir:

1o. Que declaréis que el doctor Félix Cipriano Coronel Zegarra ha comprometido la gratitud nacional;

2o. Que concedáis á su viuda é hijas la pensión de veinte libras mensuales, como acto de justicia y generoso estímulo á los que dedican sus mejores energías en beneficio del país.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión
—Lima, 19 de setiembre de 1905.

Manuel Icaza Chávez.—Antonio Lorena.—Mariano Carrillo.—

Es copia del dictamen aprobado por el Senado.

Lima, 26 de setiembre de 1906.
Una rúbrica.—

Revoredo.

Comisión de Premios.

Señor:

Nada nuevo tiene que agregar nuestra Comisión de Premios al dictamen de la del mismo nombre de la honorable Cámara de Senadores, aprobado por ésta y enviado en revisión recaido en la solicitud de doña Ifiginia Salinas viuda de Zegarra para que se le conceda á ella y á sus hijas doña Elena, doña Hortensia y doña Laura Coronel Zegarra la pensión de gracia de veinte libras mensuales; pues en el referido dictamen se puntualizan detalladamente los largos é importantísimos servicios prestados al país por el doctor Félix Cipriano Coronel Zegarra, esposo de la peticionaria, servicios que lo han hecho acreedor á que la representación interpretando la gratitud nacional le acuerde el debido premio á sus altos merecimientos; y por esto es que se limita á reproducir en todas sus partes el referido dictamen el cual opina porque se acceda á la solicitud de la indicada señora: proponiéndoos, en consecuencia que prestéis también vuestra aprobación á las dos conclusiones que contiene.

Dese cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, octubre 2 de 1906.

Carlos Porras.—Tomás C. Ganoza.—Martín Tejada—Gonzalo Dávila.—Carlos M. Olivera.

Lima, 4 de octubre de 1906.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.

León.

Sin debate fueron aprobadas las dos conclusiones del dictamen de la comisión de premios del Senado: la primera por 54 votos contra 18 y la segunda por 46 votos contra 25.

El Secretario leyó:

Cámara de Senadores.

Lima, 7 de setiembre de 1906.

Exmo. señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Para su revisión por esa honorable Cámara, me es honroso remitir á V. E., junto con los antecedentes de la materia, el dictamen de la

comisión auxiliar de hacienda, en virtud del cual se declaran de abono en la foja de servicios del director de hacienda cesante y comisario-ordenador don Pedro Emilio Daneuart, los cuatro años que lleva empleados en la obra *Anales de la Hacienda Pública* y el tiempo que ocupe para terminarla.

Dios guarde á V. E.

M. C. Barrios.

Lima, 17 de setiembre de 1906.

A la sala de la comisión auxiliar de hacienda.

Rúbrica de S. E.

León.

Secretaría de la H. Cámara de Senadores.

Lima, 11 de noviembre de 1904.

Señor Ministro de Estado en el despacho de hacienda.

A pedido de la comisión auxiliar de hacienda de esta honorable Cámara, tenemos el agrado de dirigirnos á U.S. con el objeto de que se sirva informar acerca de la adjunta solicitud de don P. Emilio Daneuart, en que pide se agreguen y cuenten en su foja de servicios los que presta en el trabajo y publicación de los *"Anales de la Hacienda Pública del Perú"*.

Dios guarde á U.S.

V. Castro Iglesias.—José Manuel García.

Lima, 19 de noviembre de 1904.

Extienda la sección del archivo copia de la resolución suprema, en virtud de la cual el gobierno se suscribe en la obra *"Anales de la Hacienda Pública del Perú"*.

Una rúbrica.

Señor Director:

En el libro de resoluciones supremas del año 1901 á fojas 65 y bajo el número 3037 se encuentra la que sigue:

Lima, 19 de junio de 1901.

Vista la solicitud No. 20 letra D. Se resuelve:

Susérbase el gobierno á seiscientos ejemplares de la obra *"Anales de la Hacienda Pública del Perú"* que trata de publicar don Pedro Emilio Daneuart.

El precio será de tres soles por cada tomo de doscientas cincuenta páginas en folio, en papel fino, el cual se abonará con vista del recibo

de entrega en el archivo del ministerio de hacienda

Abónese en calidad de adelanto compensable con el precio del último tomo, la sumas de mil ochocientos soles, bajo de fianza que se hará efectiva en caso de que demore más de seis meses la entrega de cada tomo de la obra.

Aplíquese este egreso á la partida 5495 del presupuesto general.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara.

Es copia fiel del original.

Lima, noviembre 24 de 1904.

B. Herencia Cevallos.

Un sello del archivo.

Ministerio de Hacienda.

Dirección de Administración.

Lima, 18 de agosto de 1905.

Informe la oficialía del personal.

Pérez.

Ministerio de Hacienda.

Dirección de administración.

Señor Director:

Habiéndose presentado al congreso el empleado cesante de hacienda, don Pedro Emilio Daneuart, pidiendo que, como premio, se le abone en su hoja de servicios el tiempo que se ocupe en publicar los "Anales de la Hacienda Pública del Perú"; la comisión respectiva de la honorable Cámara de Senadores ha pedido informe á este ministerio.

Corrido el q' esta oficialía corresponde lo absuelve manifestando que ya el juicio del Poder Ejecutivo, acerca del trabajo emprendido por el peticionario, está expresado en la resolución de 19 de junio de 1901, agregada en copia, pues ella envuelve el reconocimiento de que los citados Anales son una obra de importancia y utilidad pública.

Por lo demás, es exacto que la ley reconoce los servicios de los meritorios y por tener al señor Daneuart reconocido más de 23 años, en el caso de que se le otorgue la recompensa en cuestión sólo irrogará pequeño gravámen fiscal durante poco más de seis años.

Lima, 18 de agosto de 1905.

J. M. Sotomayor.

Ministerio de Hacienda.

Dirección de Administración.

Señor Ministro:

La dirección de administración reproduce el anterior **informe de la oficialía del personal.**

Lima, 18 de agosto de 1905.

S. M.

Heráclides Pérez.

Lima, 18 de agosto de 1905.

Con la nota del caso á la honorable cámara de Senadores.

Leguía.

Ministerio de Hacienda.

Lima, 18 de agosto de 1905.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Reproducido los informes emitidos por las oficinas respectivas, devuelvo á USS. HH. el expediente entablado por el empleado cesante del ramo, don Pedro Emilio Daneuart, sobre reconocimiento de servicios.

Dios guarde á USS. HH.

A. B. Leguía.

Lima, 21 de agosto de 1905.

A la Comisión Auxiliar de Hacienda.

Rúbrica de S. E.—

Castro Iglesias.

Cámara de Senadores.

Comisión Auxiliar de Hacienda.

Señor:

El director general de hacienda, cesante, don Pedro Emilio Daneuart, solicita que se le declare de abono en su foja de servicios, el tiempo que lleva empleado, desde julio de 1901, y el que todavía necesita emplear en la publicación de su obra titulada "Anales de la Hacienda Pública."

El Gobierno á quien vuestra Comisión creyó necesario oír, ha informado apoyando esta solicitud, manifestando ser de utilidad pública la obra emprendida por el peticionario y exactos los fundamentos por él aducidos.

Vuestra Comisión, por su parte, se pronuncia también en favor de esta solicitud, por las razones que pasa á exponer.

Los empleados cesantes tienen, conforme á la ley, el derecho de disponer de su tiempo en provecho particular, y es evidente que el señor Daneuart ha empleado el suyo en provecho de la Nación, empre-

riendo una obra que demanda, no sólo competencia sino una asidua contracción.

Es verdad que el Gobierno, apreciando la utilidad de dicha obra compra 600 ejemplares de ello, que distribuye á las Cámaras y á las oficinas fiscales que la necesiten, pero este auxilio que se presta al autor para costear en parte los gastos de impresión, no le dan compensación alguna por el tiempo y trabajo que á dicha obra dedica. Tampoco ha podido el Gobierno abonar este tiempo en la hoja de servicios del reclamante, aunque la ley de 23 de octubre de 1862 expresa, que son de abono á los cesantes los servicios, aún los de meritorios, por no proceder el requisito de llamamiento al servicio, lo que no es posible, tratándose de un prestado espontáneamente, como éste.

El señor Daneuart se halla en la condición de cesante, con declaratoria de más de 23 años de servicios por manera que, aun cuando por la declaratoria que pide, llegase á aumentársele algunos más, sólo los siete primeros alcanzarían á dar la mayor pensión, pues con ellos completaría los treinta que la ley requiere para el percibo del haber integral.

Por estas razones, y porque es necesario estimular trabajos del aliento y utilidad del que dicho señor Daneuart ha emprendido, vuestra Comisión os propone la siguiente conclusión:

El Congreso resuelve se abone en la foja de servicios del director general de Hacienda, cesante, comisario ordenador, don Pedro Emilio Daneuart, los cuatro años que lleva empleados en la obra "Anales de la Hacienda Pública" y el tiempo que ocupe para concluirla.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 21 de agosto de 1905.

Firmado.—**Nicanor M. Carmona.**
—**Juan C. Peralta.**—**Luis F. del Solar.**

Es copia del dictamen aprobado por el Senado.

Lima, 7 de setiembre de 1906.

Una rúbrica.—

García.

Comisión Auxiliar de Hacienda.

Señor:

La H. Cámara de Senadores, os envía en revisión, el expediente or-

ganizado por el director general de Hacienda cesante, don Pedro Emilio Daneuart, con el objeto de que se abone en su foja de servicios, el tiempo que ha empleado en redactar y publicar la obra intitulada "Anales de la Hacienda Pública" y el que empleará en dar término á esa labor.

Consta del informe que ha emitido el Poder Ejecutivo, que á juicio de éste, tiene indiscutible importancia la obra publicada por el señor Daneuart, lo cual está reconocido en la suprema resolución de 19 de junio de 1901.

De los documentos que obran en el expediente, consta también que el señor Daneuart tenía de abono en la fecha en que formuló su solicitud, 5 de setiembre de 1904, 23 años y 6 meses; y que por lo tanto, disfruta de los derechos que son anexos al de todo empleado titular. Como el límite de tiempo, para disfrutar del máximo de las prerrogativas acordadas á éstos, es el de 30 años, á Daneuart sólo le faltan seis y medio, para alcanzar la plenitud de esos goces; hoy el citado director general de Hacienda cesante percibe las 23/30 partes del haber con que quedó en esa condición: sólo hay pues que aumentar 7/30 partes para que complete el máximo.

Sin hacer historia de los servicios prestados por Daneuart, en diversas dependencias de la administración pública en todas las que dejó constancia de su sólido preparación y relevantes aptitudes y limitándose á la publicación de su obra, cumpliendo con el deber de declarar que los "Anales de la Hacienda Pública" prestan y están llamados á prestar, los más profundos beneficios para apreciar el desarrollo económico de la Nación y adopta, en ese orden, las medidas que la experiencia aconseja en ese importante ramo. La resolución legislativa de 23 de octubre de 1862, dispone que "todos los servicios, aún los meritorios", son de abono en la libreta de servicios de los recurrentes, de manera, pues, que para agregar los que ha cumplido Daneuart, en su citada obra y los que aún le falta para darle cima, hubiera bastado que el Supremo Gobierno le hubiera recomendado esa labor.

Es, pues, de estricta justicia ac-

ceder á la solicitud de Dancuart, por cuanto ella no significa gravamen perceptible para las rentas nacionales así como tiene marcada importancia alentar á los que dedican sus energías, á publicar obras tan útiles, como son los "Anales de la Hacienda pública"; y por esto vuestra Comisión Auxiliar os propone en conclusión q', aceptando lo resuelto por el H. señado, declaréis que es de abono en la foja de servicios del director cesante de Hacienda, señor Pedro E. Dancuart, el tiempo que ha empleado en redactar la citada obra y el que aún emplee en tan útil labor.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 26 de setiembre de 1906.

V. Maurtua.—Eloy Castro.—Carlos Roe.

Lima, 2 de octubre de 1906.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.—

León.

Sin debate y por 54 votos contra 13 fué aprobado el anterior dictamen.

El señor **Secretario** leyó:
Comisión Auxiliar de Justicia.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado la solicitud de don Juan Magni, en la que pide indulto de su hijo Carlos Magni, soldado del escuadrón No. 9 condenado á tres años de reclusión, como coautor de la falsificación de un reibo por diez soles de plata.

Consta de los autos originales, enviados por el Ministerio de Guerra, que el recibo que dió lugar al juicio fué escrito por el cabo Teobaldo Vivanco y Palomino, según su propia declaración; y del cotejo pericial de f. 22 aparece que las firmas son hechas con una letra idéntica á la del cuerpo del recibo. De aquí resulta que el autor de la falsificación del documento es el mencionado cabo; circunscindiéndose la complicidad del soldado Magni á estampar en él los sellos verdaderos de la comandancia y del detall, y á haberle empeñado por tres soles, que pidió en licor de la pulperia de Víctor Vargas, como éste lo declara á f. 10.

Si este acto punible se hubiese juzgado con sujeción á nuestro Código Penal, habría sido castigado con arresto ó multa; pero habiéndose seguido ante la jurisdicción privativa, se le ha impuesto tres años

de reclusión aplicando la mayor pena señalada por el artículo 322 del Código de Justicia Militar, para la falsificación de sellos ó empleo indebido de los verdaderos; sin advertir que este máximo del castigo está reservado por la citada disposición legal para la falsificación de documentos concernientes al "servicio militar", no á una estafa de tres soles consumada en la calle por un soldado ignorante, incapaz de aquilatar la responsabilidad en que incurría al usar los sellos verdaderos, á quien ha debido aplicarse la pena de arresto prescrita en el inciso 2o. del mismo artículo 322, reservando la de reclusión para las falsedades verdaderamente graves que comprometen la seguridad militar ó los importantes fines de esta institución.

El señor **Presidente**.—Está en debate el dictamen.

El señor **Pérez** (dirigiéndose á la mesa).—¿Figura en el expediente la sentencia? Porque sería bueno conocer el nombre de esos jueces, para ver si alguna vez completan ellos el tiempo que le vamos á perdonar á este desgraciado.

El secretario señor **León**.—Van á traer los antecedentes, honorable señor.

El señor **Pérez**.—Que no los traigan, Exmo. señor. En secretaría veré quiénes han sido esos jueces tan justificados.

Se dió el punto por discutido.

Puesto al voto el dictamen, fué aprobado por todos los votos menos 3.

Sin debate y por 46 votos contra 19, fué aprobado el siguiente dictamen:

Comisión Auxiliar de Guerra.

Señor:

El coronel graduado don Francisco Bazo y Basombrío se presenta á V. E. solicitando su ascenso á la efectividad de su clase, que asegura le corresponde conforme á la ley de 26 de enero de 1869.

Según la libreta de servicios que figura en los antecedentes pedidos al Ministerio de Guerra, aparece que el recurrente, habiendo ingresado á la carrera militar el año 47 en la clase de caballero cadete, obtuvo la de teniente coronel efectivo el año 65; y que invistiendo dicha clase, concurrió al combate del

2 de mayo en el fuerte de Ayaecucho.

También consta de los antecedentes acompañados que por su concurrencia al grito del 2 de mayo se le declaró vencedor en esa jornada, y se le dió el grado de coronel de su arma, expedida que fué la ley de 26 de enero de 1869.

Verdad es que el artículo 13 de la mencionada ley concede un ascenso efectivo á los vencedores del 2 de mayo que estuvieron en los buques y en las baterías desde la clase de cadete ó guardia marina hasta la de coronel ó capitán de navío graduado; pero no estando en las atribuciones del Gobierno conceder al recurrente la efectividad de su clase, le denegó la solicitud que al efecto le fué presentada.

Vuestra Comisión, si bien considera arreglada á la ley la resolución del Gobierno sobre el particular, estima también deber de justicia que el Congreso acceda á la solicitud del recurrente, no sólo por tratarse del cumplimiento de una ley que indudablemente lo favorece, sino porque á todos ó la mayor parte de los jefes que se encontraban en su condición en esa memorable jornada han conseguido que, en justicia, los ascienda el Congreso.

Esta circunstancia y la antigüedad del grado de coronel que tiene el recurrente, obligan á vuestra Comisión á proponeros que aprobéis el proyecto de resolución que sigue:

Exmo. señor:

El Congreso, en vista de que el artículo 13 de la ley de 26 de enero de 1869 concede un ascenso efectivo á los vencedores del 2 de mayo, y de que don Francisco Bazo y Basombrio, que concurrió á esa jornada inviatiendo la clase de teniente coronel efectivo, sólo obtuvo el grado de coronel, ha resuelto ascenderlo á la efectividad de su clase en el arma de caballería á que pertenece.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 5 de setiembre de 1906.

A. E. Bedoya—**Guillermo Ferreyros**—**M. E. Becerra**—**Simón Galdres**.

Lima, 7 de setiembre de 1906.

En mesa.

Rúbrica de S. E.

León.

Lima, 11 de setiembre de 1906.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.

León.

Igualmente sin debate y por 44 votos contra 16, fué aprobado el dictamen que sigue:

Comisión de Premios.

Señor:

Doña Grimanela Cortez se presenta á V. E. solicitando una pensión de gracia, como hija de don José S. Cortez, archivero que fué de la prefectura de Lima el año de 1865.

Consta de los antecedentes acompañados que el Supremo Gobierno, fundándose en que el padre de la recurrente no exhibió título de su nombramiento, como lo exige la ley de 22 de enero de 1850, declaró sin lugar su solicitud de cesantía por resolución suprema de 21 de mayo de 1894.

En concepto de Vuestra Comisión, es poco justa la expresada resolución, que privó de sus derechos á Cortez, porque si bien es cierto que éste no acompañó su respectivo título, también lo es que su nombramiento se encuentra acreditado en forma auténtica, con el certificado de f. 1a. del expediente administrativo, que produce plena prueba, sin que nada signifique la falta del acto material de la expedición del título.

Si se considera, pues, que á pesar de que don José S. Cortez prestó al país más de 17 años de servicios en diferentes empleos y colocaciones, según la liquidación practicada por el Tribunal Mayor de Cuentas, se vió privado de su derecho á la cesantía y por consiguiente de dejar á sus herederos opción á montepío, por la falta de una simple formalidad material es de justicia y equidad conceder á su hija siquiera una pensión de gracia, que compensa algo los derechos adquiridos por el padre y que fueron desestimados por la causa indicada.

En ésta virtud vuestra Comisión es propone que aprobéis el siguiente proyecto de resolución legislativa

El Congreso, en atención á que don José S. Cortez en los diferentes empleos que desempeñó, prestó al país más de 17 años de servicios, y de que no obstante ellos, no llegó á obtener su cesantía ni á dejar por tanto montepío á sus herederos, ha resuelto conceder á su hija doña Grimanesa Cortez, la pensión de gracia de tres libras mensuales.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 3 de 1906.

Tomás C. Ganoza—José María Tejeda—C. Gonzalo Dávila.

Lima, setiembre de 1906.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.

León.

El señor Secretario leyó:

Cámara de Senadores.

Lima, 17 de octubre de 1905.

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

El Senado, accediendo á la solicitud del sargento 2o. Manuel Bermúdez, que en copia me es honroso enviar á V. E., ha resuelto concederle la pensión de invalidez de cincuenta centavos diarios.

Lo que me es honroso comunicar á V. E. acompañando también en copia el dictamen expedido por la Comisión Auxiliar de Guerra y el expediente original seguido al respecto ante el Poder Ejecutivo, á fin de que esa honorable Cámara se sirva revisar lo resuelto por el Senado.

Dios guarde á V. E.

M. Irigoyen.

Lima, 18 de octubre de 1905.

A la Comisión Auxiliar de Guerra.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

Cámara de Senadores

Comisión Auxiliar de Guerra.

Señor:

El sargento segundo del cuerpo general de inválidos, don Manuel Bermúdez, pide se le conceda una pensión mayor que la que le asigna su cédula de invalidez, fundando su solicitud en el hecho de encontrarse ciego y no poder ayudarse para aumentar los recursos de que dispone para las más premiosas necesidades de la vida, pues sólo cuenta con 6

soles 25 centavos mensuales, ó sea la cuarta parte del haber de sargento, que le corresponde como inválido en guarnición, en acto del servicio.

Apoyaron el pedido: el jefe del cuerpo de inválidos y el jefe del Estado Mayor General del Ejército; más el Gobierno no ha encontrado de su atribución el conceder una gracia como la que solicita el recurrente; declaró sin lugar dicha solicitud, por lo que ha ocurrido al Congreso nacional.

Tratándose, pues, de una gracia, vuestra Comisión es de parecer que podría concedérsele, oyendo antes á la Comisión de Premios, á la que debe remitírse este proyecto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 3 de octubre de 1903.

Augusto Seminario y Váscones—

Leoncio Samanez—Benjamín C. Dublé.

Es copia.

Lima, octubre 17 de 1905.

García.

Comisión Auxiliar de Guerra.

Señor:

La honorable Cámara colegisladora ha resuelto conceder al sargento don Manuel Bermúdez la pensión de invalidez de cincuenta centavos diarios atendiendo á que la exigua pensión de seis soles veinticinco centavos que disfruta el expresado Bermúdez, no le permite atender á las más premiosas necesidades de la vida.

Vuestra Comisión ha revisado detenidamente la solicitud y documentos acompañado por lo que se viene en conocimiento que el sargento Bermúdez quedó ciego y completamente imutilizado en actos del servicio.

Todos los informes emitidos por el ministerio de Guerra y el Tribunal de Cuentas, aprecian equitativamente la condición de Bermúdez, que el honorable Senado ha encontrado correcta aliviar accediendo á la solicitud del interesado.

Abundando en los mismos fundamentos, vuestra Comisión cree que debéis aprobar la revisión que es materia de este informe, y os presenta en conclusión, el siguiente proyecto de ley de resolución legislativa:

El Congreso, etc.

Lima, etc.

Exmo. señor:

El Congreso, atendiendo á la solicitud del sargento segundo inválido don Manuel Bermúdez, ha resuelto concederle la pensión de invalidez de cincuenta centavos diarios que le será abonada sin descuento alguno.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 27 de setiembre de 1906.

A. E. Bedoya—Guillermo Ferreyros—M. B. Becerra—Simón Geldres.

El señor Presidente.—Está en debate el dictamen de la Comisión Auxiliar de Guerra.

El señor Pérez.—Exmo. señor: el postulante es un infeliz á quien creo todos conocemos; ciego, apoyado en bastón, con un capote gris está en los corredores de la honorable Cámara, invocando la caridad del Congreso.

Yo creo que lo que vamos á hacer más que gracia es un acto de justicia.

—Se dió el punto por discutido.

—Puesto al voto el dictamen fué aprobado por todos los votos menos tres.

Comisión de Premios.

Señor:

El señor Secretario leyó:

El Ejecutivo denegó á doña Baltasara Palomino el montepío que solicitaba como madre del sargento 1o. don Juan Pablo Bravo, muerto en el combate de Chorrillos el 13 de enero de 1881, en virtud de haberse presentado reclamado en derecho el año 1901 cuando había corrido el tiempo de la prescripción dentro del cual debió solicitarlo. Solo el Congreso, puede como gracia resolver el asunto.

La Comisión de Premios con vista del expediente, teniendo en consideración la avanzada edad de la Palomino que cuenta más de 70 años, y en razón de que sería pequeñísima la pensión que se le otorgara y muy corto el plazo en que la percibiría; juzga de equidad el concederla.

Además la Comisión estima que el Congreso debe usar sus facultades constitucionales favoreciendo á personas que como la recurrente, se encuentran en condición desvalida por consecuencia muy atendible como es

la muerte del hijo único en guerra nacional. Y si éste hecho en otros condiciones y con distintas personas ha merecido la protección del legislador, natural y conveniente es hacerla extensivo á los ciudadanos humildes que, en las filas del ejército, sucumbieron como buenos defendiendo la integridad y el honor de la República.

Fundada en estas consideraciones la Comisión os presenta las siguientes conclusiones:

1a.—Que declaréis que el sargento 2o. don Juan Pablo Bravo, fallecido en la batalla de Chorrillos, ha comprometido la gratitud nacional; y

2o.—Que aprobéis en consecuencia el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Exmo. señor:

El Congreso, atendiendo á la solicitud de doña Baltasara Palomino, madre del sargento 2o. don Juan Pablo Bravo, ha resuelto concederle como gracia, la pensión mensual de diez soles.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 6 de octubre de 1903.

Oswaldo Seminario y Arámburu—B. Rodríguez Véliz—Eloy Burga,

Lima, 9 de octubre de 1903.

En mesa.

Rúbrica de S. E.

Montesinos.

Lima, 10 de octubre de 1903.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.

Montesinos.

—Sin debate y por todos los votos menos 6 fué aprobada la primera conclusión.

El señor Presidente.—Está en debate la segunda conclusión.

El señor Fariña.—Creo que es muy reducida la pensión de diez soles mensuales para la madre de un sargento muerto en Chorrillos; creo que debe dársele 15 soles, como se ha resuelto ya en caso análogo.

de los miembros de la Comisión de Guerra, creo que el honorable señor Bedoya, manifestó en un caso semejante, que conforme á la ley la solicitante tenía derecha á las dos terceras partes. Por qué no vamos á dar á la madre de este patriota, las dos terceras partes del sueldo que á éste le correspondía como sargento en esa fecha? Porque el otro caso

que resolvimos en una de las sesiones anteriores fué el de un cabo, y este fué sargento, quizá le tocaría uno ó dos soles más.

El señor Bedoya.—Efectivamente nada más justo que aumentarle la pensión á esta anciana.

De una manera y aún cuando no he tenido el honor de suscribir ese dictamen, como miembro de la Comisión de Guerra me permite proponer esa modificación, Exmo. señor.

—Se dió el punto por discutido.

Procediéndose á votar la 2a. conclusión fué aprobada por todos los votos menos uno, en la forma siguiente:

“El Congreso, atendiendo á la solicitud de doña Bajetasara Palomino, madre del sargento segundo don Juan Pablo Bravo, ha resuelto concederle, como gracia, la pensión mensual de quince soles”.

—Sin debate fué aprobado el siguiente dictamen, la 1a. conclusión por 42 votos contra 16 y la 2a. por 43 contra 19.

Comisión de Premios.

Señor:

Las señoritas, Rosa, Victoria y Rosaura Herrera se presentan á V. E. solicitando se les conceda una pensión de gracia, como nietas del vencedor de la independencia, capitán don Pedro José Herrera, apoyando su petición en los importantes servicios prestados por éste á la causa de la emancipación y en el hecho de haber fallecido sin dejar persona alguna con derecho, según ley, al goce de montepío, razón por la que el fisco no ha hecho ningún desembolso por éste concepto, no obstante de habersele descontado el 4 por ciento durante todo el tiempo que sirvió.

Examinados los antecedentes, aparece que, en efecto, el capitán ayudante del regimiento dragones de Arequipa, benemérito á la patria en grado heróico y eminentí, don Pedro José Herrera asistió á las campañas de la independencia, concurriendo, entre otros á las batallas de Torata, Junín y Ayacucho, así como al primer sitio del Callao y á las campañas de Bolivia y Colombia; habiéndose hecho acreedor á las medallas del ejército libertador y á las de Junín y Ayacucho.

Sus méritos y servicios son, pues,

indiscutibles para comprometer la gratitud nacional; y si se tiene en consideración que su familia no ha recibido premio alguno por ellos y ni aún ha llegado á percibir montepío, por no haber tenido ese derecho, pues sólo quedó un hijo barón que fué el padre de las recurrentes; que estas se encuentran en una situación económica muy precaria, que la munificencia de la representación nacional está llamada á remediar, en virtud de la excepcional condición en que se encuentran los deudos de los próceres de la independencia, cuyos eminentes servicios son dignos del más alto aprecio; y finalmente que existen antecedentes respecto de mismo caso que apoyan la solicitud de las peticionarias; vuestra Comisión inspirándose en los más altos sentimientos de equidad y patriotismo, cree de su deber proponeros:

1o.—Que declaréis que el capitán don Pedro José Herrera comprometió la gratitud nacional; y

2o.—Que aprobéis el siguiente proyecto de resolución legislativa:

“El Congreso, en ejercicio de sus atribuciones, ha resuelto conceder á doña Rosa, doña Victoria y doña Rosaura Herrera, la pensión mensual de seis libras, como nietas del fundador de la independencia, capitán don Pedro José Herrera.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 13 de 1906.

Carlos Porras—Tomás C. Ganoza
José María Tejeda—Carlos M. Oliveira—C. Gonzalo Dávila.

Lima, 28 de setiembre de 1906.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.

León.

El señor Secretario leyó:

Comisión de Premios.

Señor:

La señora Victoria Almonte se presenta á V. E. solicitando se le expida cédula de montepío con la pensión mensual de 20 libras, como viuda del coronel efectivo de ejército don Pedro Balta, fallecido en 1886.

Funda su petición la recurrente en que á la muerte de su esposo quedó con recursos suficientes para subsistir, sin necesidad de apelar al tesoro público para hacer efectivo su

derecho á la pensión de montepío que le correspondía, pero que hoy que han variado por completo para ella las circunstancias, se ve precisada á ocurrir á la representación nacional á fin de que le conceda la indicada pensión, no haciéndolo ante el Poder Ejecutivo en virtud de la prescripción que puede oponérsele.

Examinados por vuestra Comisión los antecedentes respectivos, encuen- tra que el coronel Balta prestó más de 32 años de servicios al país, habiendo concurrido á las campañas nacionales de Bolivia y de 1866, siendo vencedor de Uchumayo y el de 2 de mayo.

Si se tiene, pues en cuenta los méritos del coronel Balta y el desprendimiento patriótico de su viuda no gravando por tanto tiempo el erario público con la pensión de montepío que legítimamente le correspondía y en que no ha podido perseverar por las causas anotadas, parece que es altamente equitativo que la representación nacional, por vía de gracia la dispense de la prescripción en que ha caído su derecho y le mande conceder la cédula de montepío con la pensión que solicita. En esta virtud la Comisión os propone que aprobéis el siguiente proyecto de resolución legislativa:

El Congreso ha resuelto conceder la pensión de montepío de veinte libras mensuales á doña Victoria Almonte, como viuda del coronel don Pedro Balta, vencedor del 2 de mayo.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 28 de 1906.

Tomás C. Ganoza.—**Carlos M. Olivera.**—**C. Gonzalo Dávila.**

Lima, 2 de octubre de 1906.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.

León.

—Sin debate se procedió á votar el anterior dictamen y no resultó número reglamentario.

El señor Fariña.—Exmo. señor: Pido que se reabra la discusión, rebajándose la pensión indicada, porque estimo de la más intrínseca justicia atender á esta señora con alguna pensión, á que ha tenido perfecto derecho como montepío, y que solo por un exceso de delicadeza no

lo hizo efectivo en su oportunidad, porque tenía entonces medios suficientes para su subsistencia. Hoy que su condición no es la misma, ocurrre esta señora á la representación nacional, después de no haber gravado, durante tan dilatado tiempo, al fisco, con pensión alguna; y el Congreso, cumpliendo un acto de extrema justicia debe acceder á su solicitud. Es por esto que pido que se reabra el debate y que los señores miembros de la Comisión se sirvan rebajar en algo la pensión propuesta.

El señor Pérez.—Yo también pido que se reabra el debate, porque muchos señores, á mi modo de ver, han votado en contra del dictamen porque la conclusión no corresponde á la solicitud, ni á los fundamentos de dictamen. Este ha debido decir que se disponga que el Poder Ejecutivo expida á la señora viuda de Balta, la cédula de montepío correspondiente, tomando en consideración los años de servicios de su esposo, porque el fundamento de su solicitud es que ha prescrito su derecho para que el Gobierno le expida la cédula.

La gracia debe estar en habilitar ese derecho, á fin de que se le expida la cédula y que corresponda, y no fijarle pensión. El dictamen es lo q' ha perjudicado á esa señora. Si el dictamen hubiera correspondido á lo solicitado por ella y á los fundamentos de la solicitud, es seguro de que habría sido aceptado, porque como digo, la señora se funda en que ha prescrito su derecho.

Yo por eso. Exmo. señor, opinaría mejor porque el asunto volviera á Comisión, para que reformara su dictamen.

El señor Presidente.—Los señores de la Comisión se adhieren al pedido del honorable señor Fariña?

El señor Porras.—Acepto.

El señor Presidente.—Voy á hacer la consulta solicitada por el II: señor Fariña. Los señores que opinen porque se reabra el debate, servirán manifestarlo.

—Se acordó reabrirlo.

El señor Presidente.—Está en debate el dictamen.

El señor Pérez.—Exmo. señor: Yo pido que el asunto vuelva á Comisión para que esta reforme su dictamen, porque si se vuelve á poner al voto, por más que lo discutamos,

volverá á perder esta señora, porque ella no pide lo que el dictamen conce de. La señora viuda de Balta lo que pide es que se le habilite su derecho para ir al Ejecutivo, á fin de que este le expida la cédula de montepío que le corresponde, tal como si al morir su esposo hubiera hecho inmediatamente su solicitud. Y á esto debe reducirse el dictamen; de lo contrario, en lugar de hacer á la señora recurrente un bien, le vamos á hacer un mal.

El señor Núñez del Arco.—Excelentísimo señor: Yo creo que se puede conciliar perfectamente las opiniones: las manifestadas por el honorable señor Pérez son demasiado aceptables, porque no se trata precisamente de una gracia en el sentido de conceder pensión, pues la recurrente no tiene derecho para esto se trata de habilitar á la señora viuda del coronel Pedro Balta, para que ocurra al poder competente, esto es, al Ejecutivo, á fin de que este, en vista de los antecedentes militares de su esposo, de los años de servicios prestados y calificados con la libreta respectiva, le expida la cédula que, por derecho, le corresponde. Pero es el caso que puede optarse por un temperamento que consulte, á la vez que la situación de la señora, el acto de estricta justicia invocado por el honorable señor Fariña, q' el Congreso debe practicar en este asunto.

El temperamento á que aludo es el siguiente: que la honorable Cámara acceda á la petición del honorable señor Fariña, ratificada por el señor Presidente de la Comisión de Premios, en el sentido de considerar suma menor de la pedida por la señora viuda de Balta.

Y voy á manifestar por qué Excelentísimo señor: el honorable señor Pérez ignora, probablemente, que á la señora viuda de Balta le será muy difícil conseguir los comprobantes relativos á los años de servicios de su esposo en la forma que la ley de montepío prescribe, esto es, en la forma de listas de revisicios; por consiguiente no podría ta, porque todos los documentos de los antiguos militares se quemaron el año de 1884; y el Gobierno no podría sin la presentación de los certificados de la oficina respectiva abonarle ni la lista de revistas ni los ser-

expedir la cédula de montepío; de manera que remitiéndola al Poder Ejecutivo, este, á pesar de su buena voluntad y de constarle, por notoriedad pública, los servicios prestados á la nación por el coronel Balta, puesto que toda la República los recuerda, no podría, digo, conceder á su viuda el montepío que por ley le corresponde. Esta es la oportunidad, este es el momento sicológico de hacer la justicia á esta señora que, dejando á un lado el derecho que le correspondía como á viuda del señor coronel Balta, antiguo servidor de la nación, no ocurrió al Poder Ejecutivo en el año del fallecimiento de su esposo ni mucho menos en los posteriores porque no necesitaba; ahora que la miseria asoma por sus puertas; ahora que necesita amparo en los últimos años de su vida, recurre al Congreso y nosotros debemos practicar un acto de justicia atendiendo la solicitud formulada por el honorable señor Fariña y aceptada por el honorable señor Presidente de la Comisión de Premios. Y yo creo que puede decirse que en vez de veinte libras mensuales, cantidad que parece excesiva á la honorable Cámara, se fije quince libras, que es precisamente con lo que puede muy bien atender á sus necesidades, porque el coronel Balta no ha dejado sucesión; de manera que con la muerte de su viuda terminaría todo derecho al montepío que hoy vamos á reconocer.

El señor Pérez.—Exmo. señor: yo no sabía, ni el dictamen dice, lo que acaba de exponer el honorable señor Núñez del Arco. El dictamen se limita á decir sencillamente que esta señora, por cuanto no necesitó dinero, no hizo valer sus derechos para que se le expidiese la cédula respectiva de montepío y que por que no cobró en esa época ahora no puede hacer valer sus derechos por la prescripción del tiempo. Pero la Comisión no ha dicho que la recurrente por haber desaparecido los documentos se encontraba imposibilitada para acreditar sus derechos. Planteada la cuestión bajo este aspecto, yo no tengo inconveniente en retirar mi pedido. Exmo. señor, y en que se fije como gracia una suma que no sería de 200 soles, sino de 150 soles ó la que el Congreso quiera dar, porque en materia de gracias

se puede poner el punto donde se quiera; de manera que los señores de la Comisión darán su iniciativa.

El señor Palomino.—Exmo. señor, yo también me opongo al aplazamiento solicitado por el honorable señor Pérez.....

El señor Pérez.—(Por lo bajo)— Sí he retirado mi pedido de aplazamiento.

El señor Palomino.—(Continuando)—Yo creía que subsistía y en esa virtud había pedido la palabra; pero ya que hago uso de ella voy á manifestar más ó menos lo que acaba de decir el honorable señor Núñez del Arco.

Yo conozco perfectamente á esta señora viuda y sé las angustias que pasa diariamente para subsistir. De aquí, pues, que aparte de que está perfectamente comprobado la justicia que asiste á esa señora y que la mayor parte de los representantes conocen, sea de lamentar que el dictamen no haya sido suficiente explícito, como decía el honorable señor Pérez.

Por esta circunstancia, creía inconveniente el pedido de aplazamiento ó que volviera á Comisión; más vale sustentar la declaración del honorable señor Fariña, por la razón de que si esta solicitud no la resolvemos hoy, tendría la viuda que esperar por lo menos un año más para que este proyecto fuera ley.

Así es, pues, que yo considero que al mantener la suma señalada en el dictamen es un obstáculo para la aprobación de esta solicitud, de tal manera que ratifico lo expuesto en el sentido de que se le conceda cuando menos diez libras mensuales.

El señor Ganoza.—Exmo. señor: Como miembro de la Comisión de Premios, debo levantar el cargo hecho por el honorable señor Pérez; la Comisión no se ha referido al punto indicado por su señoría, porque tampoco la solicitante lo ha hecho.

Por mi parte, Exmo. señor, acepto la indicación del honorable señor Palomino, á fin de que se le señale á esa señora la pensión de diez libras mensuales.

El señor Pérez.—Yo no he hecho cargo ninguno á la Comisión, porque ni la misma peticionaria había dicho lo que deseaba; el honorable señor Núñez del Arco ha sido el que

ha completado el pensamiento de la recurrente.

Se dió por discutido.

Puesta al voto la segunda conclusión fué aprobada por todos los votos menos trece.

El señor Secretario leyó:

Lima, 19 de octubre de 1901.
Exmo señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Con el expediente de la materia, tengo el honor de remitir á VE., para su revisión por esa honorable Cámara, la solicitud sobre aumento de montepío de doña Mercedes Rivero viuda de Calle, que ha sido resuelto favorablemente por el Senado de conformidad con el adjunto dictamen de su Comisión de Premios.

Dios guarde á VE.

M. Candamo.

H. Cámara de Senadores.

Comisión de Premios.

Señor:

La señora Mercedes Rivero, viuda del doctor don José María Calle, se presenta al Congreso pidiendo una pensión de gracia en virtud de los servicios prestados á la Nación por su esposo, como profesor de instrucción media en el departamento de Puno, como juez de Iquique y esta capital, y poco antes de su muerte como contador del Tribunal Mayor de Cuentas, no habiendo servido ninguno de esos cargos con título en propiedad lo que ha dado lugar á que el Gobierno le niegue el montepío que solicitó de él.

Los servicios prestados por el doctor Calle han sido positivos y parte sin goce de sueldos y sería equitativo que la Nación para aliviar la difícil situación de su viuda y sus ocho hijos que carecen de lo más indispensable para su subsistencia, concediera á la referida viuda una pequeña pensión que sería de diez soles mensuales; con cuyo propósito vuestra Comisión os presenta las siguientes conclusiones:

1a. Que declaréis que el doctor don José María Calle ha comprometido la gratitud nacional; y

2a. Que concedáis á su viuda una pensión de diez soles mensuales. Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 14 de 1899.

Antonio Ocampo.—**M. Teófilo Luna.**—**J. N. de Guzmán.**

Lima, octubre 21 de 1901.

Es copia del dictamen aprobado por el Senado.

Una rúbrica.

Capelo.

Comisión de Premios de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

El honorable Senado en vista de la solicitud de doña Mercedes Rivero y de los antecedentes que sobre el particular le fueron remitidos, por el señor Minister de Justicia, ha acordado concederle como montepío, la cantidad de diez soles mensuales.

Vuestra Comisión que ha estudiado detenidamente la expresada solicitud y los antecedentes acompañados, en los que constan los distinguidos servicios que prestó á la Nación el esposo de la recurrente, reproduce el dictamen de la Comisión de Premios de la Colegisladora; y en consecuencia, os propone las siguientes conclusiones:

1a. Que declaréis que el doctor don José María Calle ha comprometido la gratitud nacional;

2a. Que concedáis á su viuda doña Mercedes Rivero como montepío, la cantidad de diez soles, que le ha acordado el honorable Senado.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 12 de setiembre de 1903.

Oswaldo Seminario y Arámburu.—**Eloy Burga.**—**Carlos A. Belaunde.**

L. A. Samanez.

Lima, 15 de setiembre de 1903.

En mesa.

Una rúbrica.

Montesinos.

Lima, 16 de setiembre de 1903.

A la orden del día.

Una rúbrica.

Montesinos.

El señor Presidente.—Está en debate el dictamen.

El señor Pérez.—Exmo. señor: Este será el primer caso en que á la viuda de un juez de primera instancia se le va á conceder una pensión de diez soles. El señor doc-

tor Calle fué un buen juez en Lima, un hombre honorable y de mucho carácter. Fue juez titular y por eso no dejó goces; pero prestó muy buenos servicios. Exmo. señor, á la magistratura nacional. Yo por lo mismo espero que se le conceda á su viuda diez soles. Cuando estamos concediendo 200, 150 y 100 soles, ¿qué son diez soles, Exmo. señor, para la viuda de un juez?

Se dió el punto por discutido.

Procediéndose á votar fueron aprobadas las dos conclusiones del dictamen.

El señor **Secretario**, principió á dar lectura al expediente de la señora Seminario viuda de Mac Ley.

El señor Presidente.—Siendo la hora avanzada se levanta la sesión.

Eran las 6 h. 40 m. p. m.

Por la redacción.—

L. E. Gadea.

50a. Sesión del lunes 8 de octubre de 1906.

Presidida por el honorable señor

Juan Pardo ...

SUMARIO.—Orden del día.—Se aprueban las siguientes redacciones: la de la ley derogatoria de la que creó un impuesto al consumo de la chancaca en Cajamarca; la de la ley que vota partida para construir una cárcel en Llata; y la de la resolución que concede una pensión, como premio, á doña María G. Paz viuda de Torres.—Se aprueban los asuntos siguientes: un dictamen de la Comisión de mayoría favorable al ascenso á capitán de navío efectivo del graduado don Pedro Gárezon; un proyecto que acuerda pensión perpétua al tercer maquinista del "Huáscar" don Marcos Molina; un dictamen de la Comisión de Marina concediendo invalidez al teniente de la armada nacional don Manuel Villar; el proyecto que modifica el inciso 4o. del artículo 41 de la constitución; el que concede á los tripulantes de la corbeta "Unión" el haber correspondiente á sus ocupaciones; el que vota partida para la construcción de un puente